

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA DE LA MADERA Y OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y LA TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA DE LA MADERA

I. OBJETO Y FINALIDAD

La norma tiene por objeto establecer disposiciones que regulan el registro para recopilar y sistematizar la información de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera a nivel nacional, y establecer otras disposiciones sobre la transformación primaria y la transformación secundaria de la madera, y, su finalidad es identificar a los actores involucrados en la transformación secundaria de la madera, fortalecer los mecanismos de trazabilidad para demostrar y verificar el origen legal de los productos forestales que transforman; así como especificar los procesos comprendidos en la transformación primaria y en la transformación secundaria de la madera, y establecer disposiciones adicionales sobre la materia para promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal.

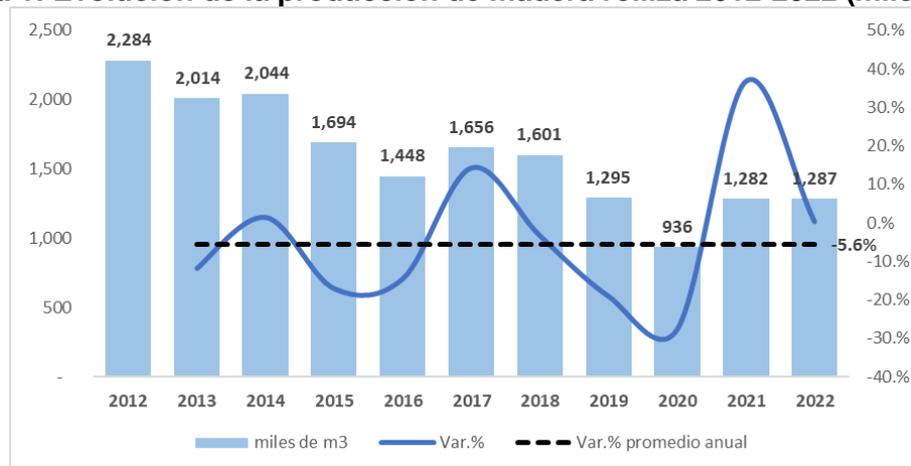
II. ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA FORESTAL

2.1. Producción en base a recursos forestales y fauna silvestre

En primer lugar, se analiza la evolución de los principales productos forestales maderables (madera rolliza, madera aserrada y parquet) y no maderables (tara en vaina).

Respecto a la producción de madera rolliza, ésta ha mostrado una reducción en el periodo de análisis, pasando de 2.28 millones de m³ en 2012 a 1.28 millones de m³ en 2022. Este comportamiento presentó caídas y crecimiento de producción, siendo la caída más baja la registrada en el año 2020 y alcanzó un pico en el año 2021; alcanzando una tasa de decrecimiento promedio anual de -5.6%.

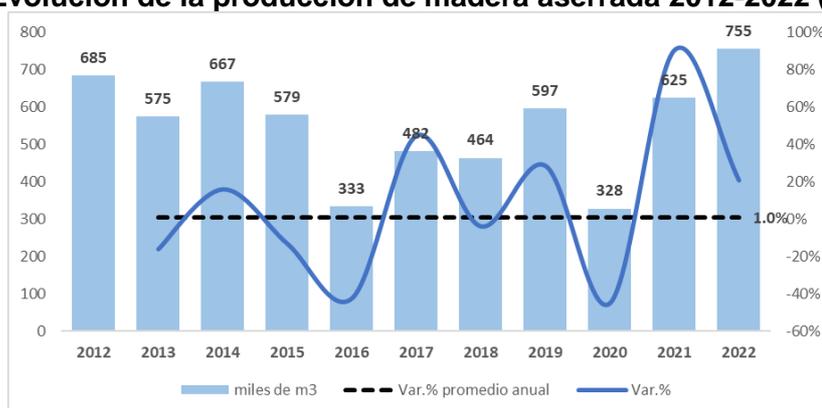
Gráfica 1: Evolución de la producción de madera rolliza 2012-2022 (miles de m³)



Fuente: Anuarios Estadísticos de SERFOR 2012-2022

Por otro lado, la producción de madera aserrada ha presentado un incremento en el periodo de análisis, pasando de 685 mil m³ en 2012 a 755 mil m³ en 2022. Este incremento tuvo un pico más elevado en el año 2021 y su caída más baja en el año 2020, alcanzando una tasa de crecimiento promedio anual de 1.0%.

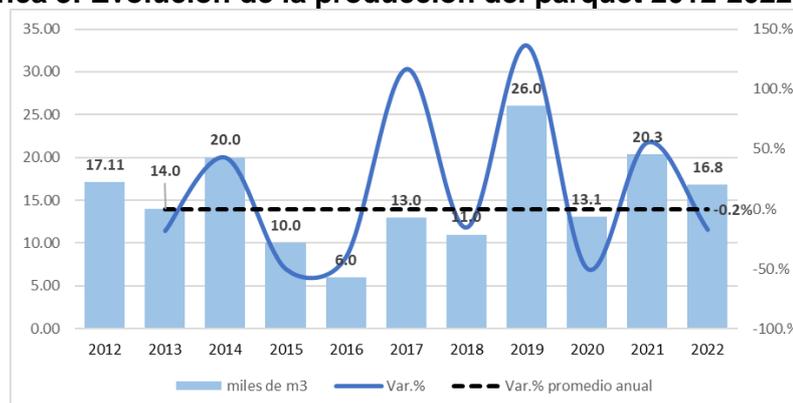
Gráfica 2: Evolución de la producción de madera aserrada 2012-2022 (miles de m³)



Fuente: Anuarios Estadísticos de SERFOR 2012-2022

Asimismo, la producción del parquet ha presentado un decrecimiento en el periodo de análisis, pasando de 17.1 mil m³ en 2012 a 16.8 mil m³ en 2022; presentando una tasa de crecimiento anual negativa de -0.2%. Esta reducción tuvo tasas bajas durante los años 2015, 2016 y 2020.

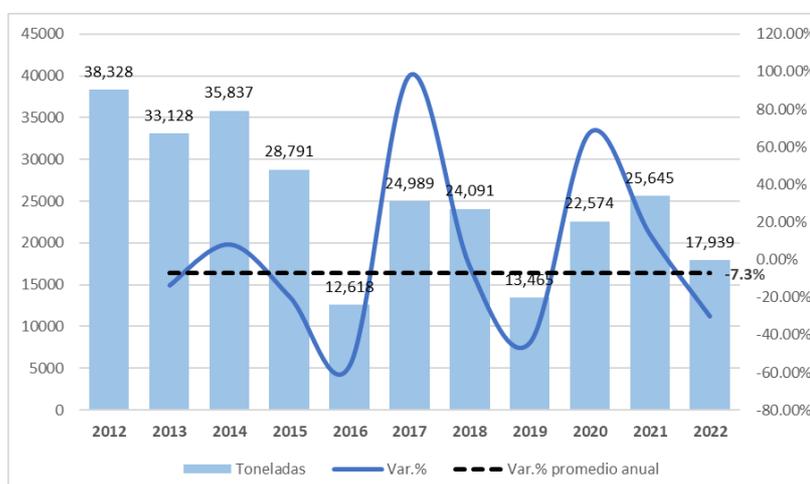
Gráfica 3: Evolución de la producción del parquet 2012-2022 (m³)



Fuente: Anuarios Estadísticos de SERFOR 2012-2022

Del lado de la producción de productos no maderables, la producción de la tara en vaina también ha presentado una reducción en el periodo de análisis, pasando de 38,328 toneladas en 2012 a 17,939 toneladas en 2022. Esta reducción tuvo tasas bajas en los años 2016 y 2019, alcanzando una tasa de crecimiento promedio anual negativa de -7.3%.

Gráfica 4: Evolución de la producción de tara en vaina (toneladas)



Fuente: Anuarios Estadísticos de SERFOR 2012-2022

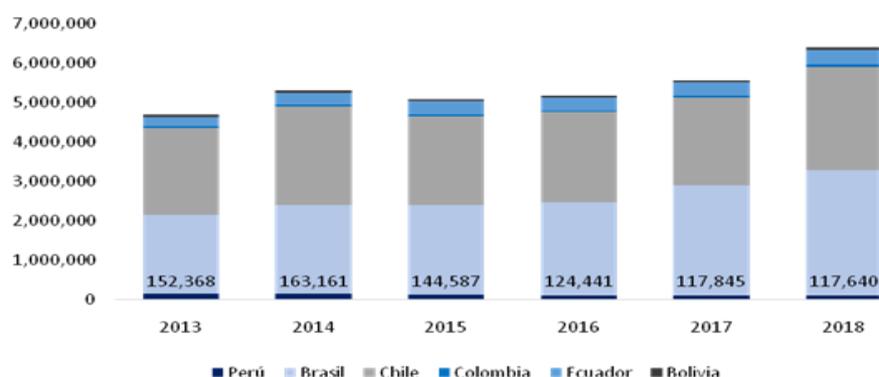
2.2. Exportación, importación y balanza comercial

a) Exportación de productos maderables y no maderables

Respecto a la competitividad del sector forestal, a manera de referencia, se muestra un comparativo con respecto a países vecinos, tales como Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Bolivia. Este análisis refleja la pérdida de competitividad del sector frente a otras economías a través de una reducción continua de las exportaciones, incremento de las importaciones, deterioro de la balanza comercial y disminución de la participación a nivel global.

De esta forma, para el año 2018, Brasil alcanzó el mayor nivel de exportaciones con un total de US\$ 3,182,251 millones, seguido por Chile con US\$ 2,609,105 millones y, en tercer lugar, Ecuador con US\$ 381,710 millones. Perú se ubicó en la cuarta posición con un monto de US\$ 117,640 millones. En ese sentido, la contribución relativa en valor de exportaciones de este rubro disminuyó de 3.2% a 1.8% en el periodo 2013 - 2018. En contraste, economías como Brasil y Ecuador, vieron incrementadas su contribución relativa de 42.6% a 49.7% y de 4.9% a 6%, respectivamente. Lo anterior evidencia la pérdida de relevancia en el tiempo de las exportaciones peruanas en el rubro de madera, carbón vegetal y manufactura de madera.

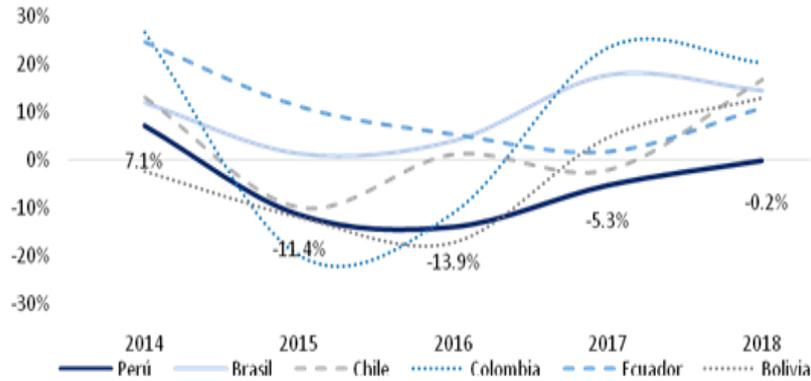
Gráfica 5: Evolución de las exportaciones de madera, carbón vegetal y manufactura de madera (US \$)



Fuente: Trademap. Elaboración: tras100d Consultoría

En cuanto al crecimiento de las exportaciones, Brasil y Ecuador han sido las únicas economías con tasas de crecimiento positivas durante el periodo 2013-2018, alcanzando un crecimiento promedio anual de 10% y 11%, respectivamente. En contraste, Perú presentó una tasa de crecimiento promedio anual de -5%, alcanzando crecimientos positivos solo en 2014 con 7.1%. Este resultado muestra una pérdida en la competitividad de los productos de este sector en los últimos 6 años frente al crecimiento de otras economías.

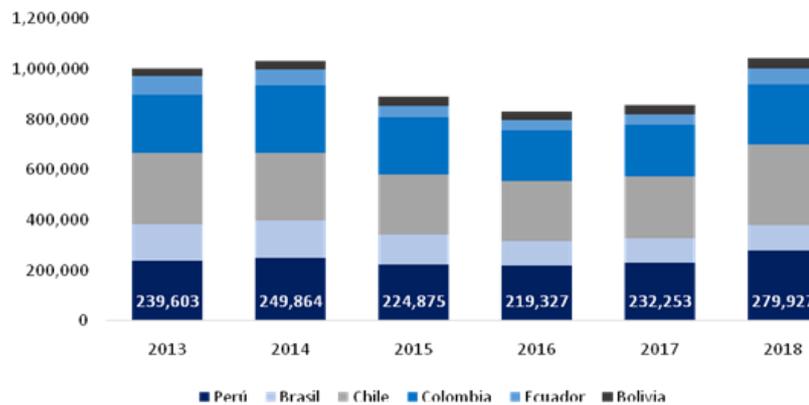
Grafica 6: Evolución de las tasas de crecimiento de las exportaciones de madera, carbón vegetal y manufacturas de madera (%)



Fuente: Trademap. Elaboración: tras100d Consultoría

En el 2018, Perú alcanza un mayor nivel de importación con un total de US\$ 279,927 millones. En ese sentido, la contribución relativa de las importaciones peruanas en este rubro se incrementó de 23.9% a 26.8% durante el periodo 2013-2018. Por otro lado, las economías de Brasil y Ecuador demandaron menores valores de importaciones en este rubro. Estos resultados muestran que Perú ha visto incrementada su demanda en el sector de madera, frente a una mejora en otras economías como Brasil y Ecuador.

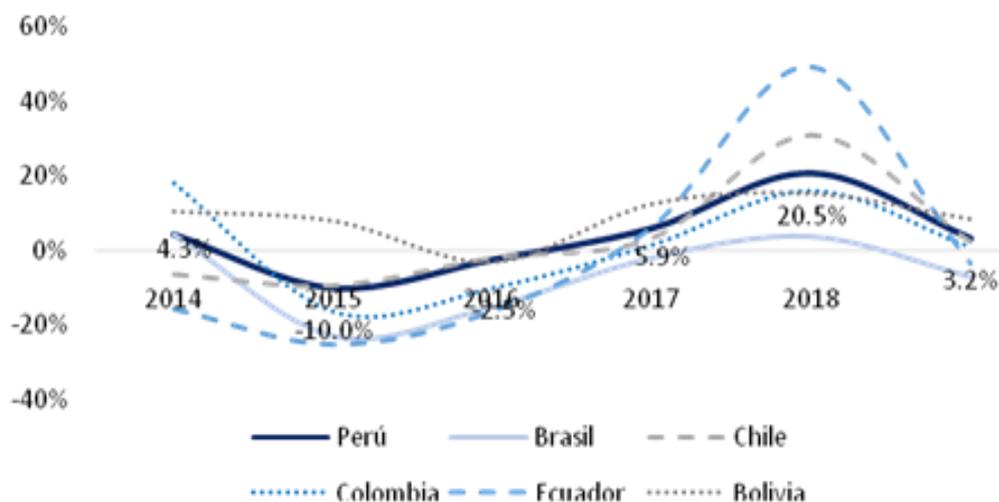
Gráfica 7: Evolución de las importaciones de madera, carbón vegetal y manufacturas



Fuente: Trademap. Elaboración: tras100d Consultoría

En cuanto al crecimiento de las importaciones, las economías con mayores tasas de crecimiento promedio anual durante el periodo 2013-2018 fueron Bolivia con 8.3%, Perú con 3.2% y Chile con 2.4%. En contraste, Brasil y Ecuador han presentado un decrecimiento de sus niveles de importaciones a tasas promedio de -7.0% y -3.7%, respectivamente. Esta tendencia pone en evidencia una creciente demanda peruana de productos extranjeros en el sector.

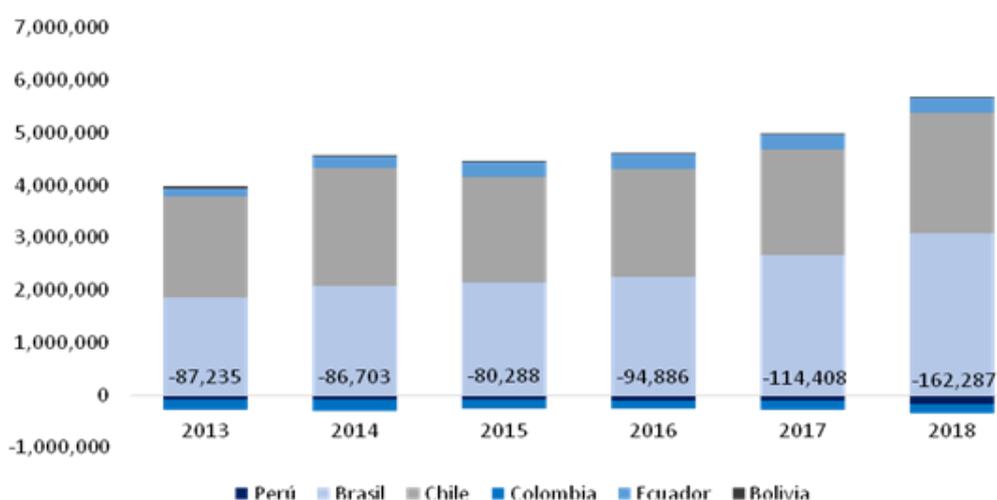
Gráfica 8: Evolución de las tasas de crecimiento de las importaciones de madera, carbón, vegetal y manufacturas de madera (%)



Fuente: Trademap. Elaboración: tras100d Consultoría

Con respecto a la balanza comercial, definida como la diferencia entre los valores exportados e importados, Brasil y Chile, con creces, se ubican como las economías con mejor desempeño. Así, en el 2018, estos países alcanzaron una balanza comercial superavitaria de US\$ 3 081, 696 y US\$ 2 290, 342 millones. En contraparte, tanto Perú como Colombia reportaron una balanza comercial deficitaria en el 2018, alcanzando los valores de US\$ -162 287 y US\$ -181 630 millones, respectivamente. Este resultado muestra la baja competitividad de Perú en el sector.

Gráfica 9: Evolución de las tasas de crecimiento de la balanza comercial de madera, carbón vegetal y manufacturas de madera (US\$)

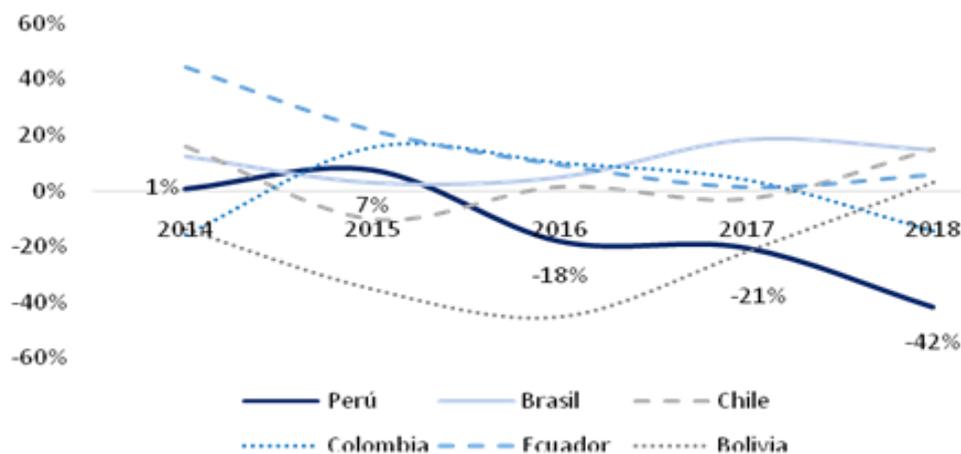


Fuente: Trademap. Elaboración: tras100d Consultoría.

En tanto al crecimiento de la balanza comercial, Perú y Bolivia fueron los países que presentaron el mayor deterioro, alcanzando tasas de crecimiento promedio anual de -13% y -25%, respectivamente. En contraste, Brasil y Ecuador presentaron los mejores signos de mejora de la balanza comercial, con tasas de crecimiento de 11% y 15%, respectivamente. En el caso de Perú, presenta decrecimiento sostenido y acelerado desde el 2016. Estos

resultados evidencian el deterioro de la competitividad de Perú y debilitamiento frente a otras economías.

Gráfica 10: Evolución de las tasas de crecimiento de la balanza comercial de madera, carbón vegetal y manufacturas de madera (%)



Fuente: Trademap. Elaboración: tras100d Consultoría

De esta manera, tanto los indicadores de exportaciones, importaciones y balanza comercial, así como la evolución en la cantidad producida de los principales productos del sector forestal y de fauna silvestre dejan en evidencia una clara disminución de la competitividad y fortaleza del sector en los últimos años.

b) Balanza comercial Forestal

Si bien, el Perú es uno de los países con mayor superficie en bosques (70 millones de hectáreas), la contribución del bosque¹ en el PBI es baja, disminuyendo su participación de 1.49% en el 2007 a 1.04% en el 2019

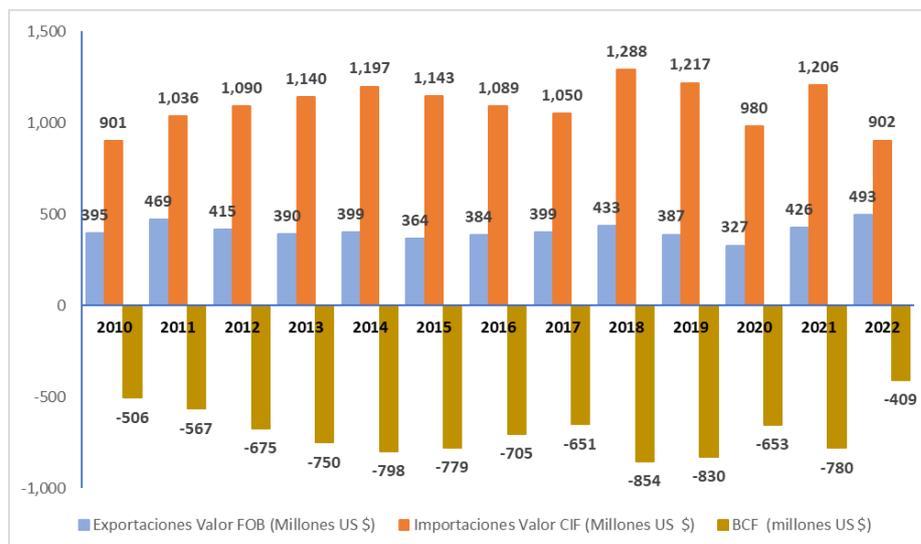
Este escenario ocasiona que la baja competitividad del sector forestal y fauna silvestre no permita generar beneficios económicos tangibles a los actores involucrados, especialmente a las comunidades o población rural asentada en las áreas donde se tiene gran diversidad de recursos forestales y fauna silvestre. Por otro lado, la industria forestal no logra posicionarse como sector gravitante en el país.

Por tanto, que gran parte de la industria y actividades conexas, continúen con prácticas tradicionales donde no se hace un uso eficiente de los recursos humanos, energéticos, económicos, entre otros, o se mantenga el uso de maquinaria y tecnología desfasada en el tiempo, repercute en el inadecuado aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, motivo por el cual la balanza comercial es negativa fundamentalmente (Gráfica 11).

Sin embargo, se puede apreciar que en el periodo 2017 y 2022 existió un aumento de las exportaciones forestales debido a factores exógenos que permitieron su crecimiento.

¹ INEI-SERFOR, "Cuenta de Bosque del Perú – Documento Metodológico 2021", julio 2021.

Gráfica 11: Evolución de la Balanza Comercial Forestal (2010-2022)

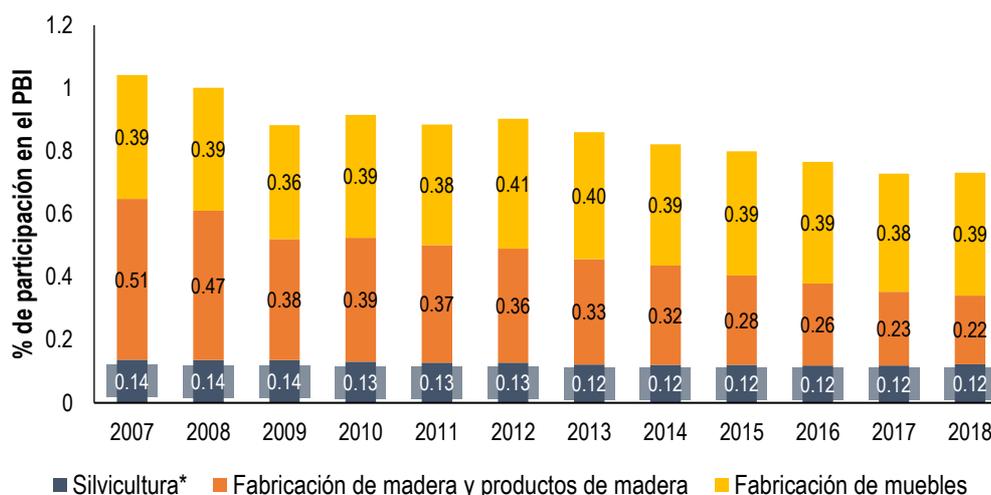


Fuente: Anuario Estadístico Forestal y de Fauna Silvestre 2010-2022

El aporte del sector forestal y de fauna silvestre a la producción nacional, al empleo, a las exportaciones y a la tributación es poco significativo, al año 2019, la contribución de la producción de los bosques al PBI nacional fue de 1.04%. Se debe destacar, sin embargo, que debido a que el sector no está incluido en una cuenta nacional no se tiene una cuantificación exacta del aporte de los bosques, visto como ecosistema proveedor de múltiples bienes (productos forestales maderables y también no maderables, además de la fauna silvestre) y servicios (servicios ecosistémicos). Las estimaciones en base a cifras oficiales subestiman la significancia económica de los bosques.

Si comparamos el nivel de contribución del año 2018 con lo mostrado en el año 2008 podemos notar una contracción de 0.27 puntos porcentuales, es decir, se redujo más de la cuarta parte de lo que contribuía hace una década (ver Gráfica 12).

Gráfica 12: Participación porcentual de la industria de la madera en el PBI (2007-2018)



Fuente: INEI, *Participación porcentual de la industria de la madera en el PBI

Además de que el aporte del sector forestal es poco significativo, el aprovechamiento de sus recursos se da con bajos niveles de sostenibilidad. El recurso es sometido a una fuerte presión

por la extracción y comercio ilegal de especies y por el cambio de uso forestal para otras actividades productivas.

Esto, en suma, significa que, además de las muchas limitaciones para asegurar la sostenibilidad de los recursos forestales que tiene el país, el sector forestal en su conjunto es poco competitivo en el contexto internacional. Como podemos observar en el Cuadro 4 la productividad por hectárea en Chile es 5.8 veces mayor a la productividad del Perú y en Brasil es 1.6 veces superior a la del Perú.

Cuadro 4: Comparación del Sector Forestal Maderable entre Perú, Chile y Brasil (2014)

Elementos de Comparación	Perú	Chile	Brasil
PBI (2014)	US \$ 201 mil millones	US \$ 270 mil millones	US \$ 2,4 billones
Superficie de bosques (millones de hectáreas)	70 (60% del territorio)	16.2 (21% del territorio)	520 (63% del territorio)
Superficie reforestada (millones de hectáreas)	0.9	2.3	7.5
Producción maderable (m ³ /año)	734 375	50 millones	59 millones (22% de bosques naturales)
Exportaciones (millones de dólares)	264.7	5 389	7 000
FDI	No determinado DDI: US\$ 55 mill. (2008)	US\$ mill. anuales acumulado: Más de US \$ 1 300 millones	(2003 - 2012) US \$ 14 400 millones
Empleo	150 mil (2001)	300 mil (1.6%)	1.5 millones

Fuente: Urban et al (2015) con datos de BCR, Banco Mundial, CORMA, FAO, BNDES

c) Exportaciones forestales

Las exportaciones peruanas de madera cayeron fuertemente en el año 2009, a consecuencia de la crisis internacional que afectó en general la demanda mundial de madera. En los años previos a la crisis del año 2008, las exportaciones peruanas habían crecido de menos de US\$ 100 millones a principios de siglo, a más de US\$ 200 millones en el año 2008.

Posteriormente, en los años siguientes a la crisis del año 2008, la exportación de madera se mantuvo estable en torno a los US\$ 155 millones. Sin embargo, en el periodo 2015 – 2017, las exportaciones cayeron en -19.2%, registrando en el año 2017 el nivel más bajo de los últimos 13 años (US\$ 122 millones).

La reducción de la oferta exportable peruana ha obedecido a factores regulatorios orientados a eliminar la tala ilegal de árboles. La madera que Perú exporta proviene principalmente de bosques y no de plantaciones como en Chile, lo que le genera un mayor número de problemas comerciales en el mercado internacional.

Las exportaciones peruanas a los diferentes mercados han tenido un comportamiento heterogéneo. Así, mientras que las exportaciones a los Estados Unidos de Norte América y México tuvieron un comportamiento negativo, las exportaciones hacia China y otros mercados, entre ellos Europa, tuvieron un comportamiento estable.

Actualmente, el principal mercado de las exportaciones peruanas de madera es China (49%). En el año 2007, los principales mercados de Perú eran México y Estados Unidos de Norte América, que en conjunto concentraban más del 60% del total, mientras que China

representaba el 20% de las exportaciones totales de madera y manufacturas de madera en dicho año. (MINCETUR, 2018).

Gráfica 13: Perú: Exportaciones de Madera 2007 – 2017 (Millones US\$)



Fuente: SUNAT Elaboración: MINCETUR (MINCETUR, 2018)

Por otro lado, considerando la exportación mundial y el mercado internacional, podemos notar que el Perú no aparece en dentro del cuarto superior de países en ningún producto, la mejor posición tanto en valor exportado como en cantidad exportada es en madera aserrada no conífera (ver Cuadro 5).

➤ **Porcentaje de las exportaciones mundiales (2018) (FAO, 2020)**

- **Madera en rollo industrial:** Nueva Zelanda (16%); Federación de Rusia (14%); Estados Unidos de América (9%); Chequia (6%); Canadá (5%); Alemania (4%); Polonia (4%); Australia (3%); Francia (3%); Papua Nueva Guinea (3%); Noruega (3%).
- **Pellets de madera:** Estados Unidos de América (25%); Canadá (11%); Viet Nam (10%); Letonia (7%); Federación de Rusia (6%); Estonia (5%); Austria (3%); Malasia (3%).
- **Madera aserrada:** Federación de Rusia (20%); Canadá (19%); Suecia (8%); Alemania (6%); Finlandia (6%); Estados Unidos de América (5%); Austria (4%); Tailandia (3%).
- **Chapas:** Federación de Rusia (17%); Canadá (13%); Viet Nam (11%); China (8%); Estados Unidos de América (6%); Ucrania (4%); Malasia (4%); Nueva Zelanda (3%); Gabón (3%).
- **Tableros de madera:** China (16%); Canadá (10%); Alemania (7%); Federación de Rusia (6%); Tailandia (6%); Malasia (4%); Brasil (4%); Polonia (3%); Belarús (3%); Indonesia (3%); Francia (3%); Austria (3%); Bélgica (3%).
- **Pulpa para papel:** Brasil (24%); Canadá (15%); Estados Unidos de América (11%); Chile (8%); Indonesia (7%); Finlandia (6%); Suecia (5%); Uruguay (4%); Federación de Rusia (4%).
- **Papel recuperado:** Estados Unidos de América (34%); Reino Unido (8%); Japón (7%); Países Bajos (5%); Alemania (5%); Francia (4%); Canadá (4%); Italia (3%); Bélgica (3%).
- **Papel y cartón:** Alemania (12%); Estados Unidos de América (10%); Finlandia (9%); Suecia (8%); Canadá (8%); China (4%); Indonesia (4%); Austria (4%); Francia (3%); Bélgica (3%); Italia (3%); Federación de Rusia (3%); República de Corea (3%).

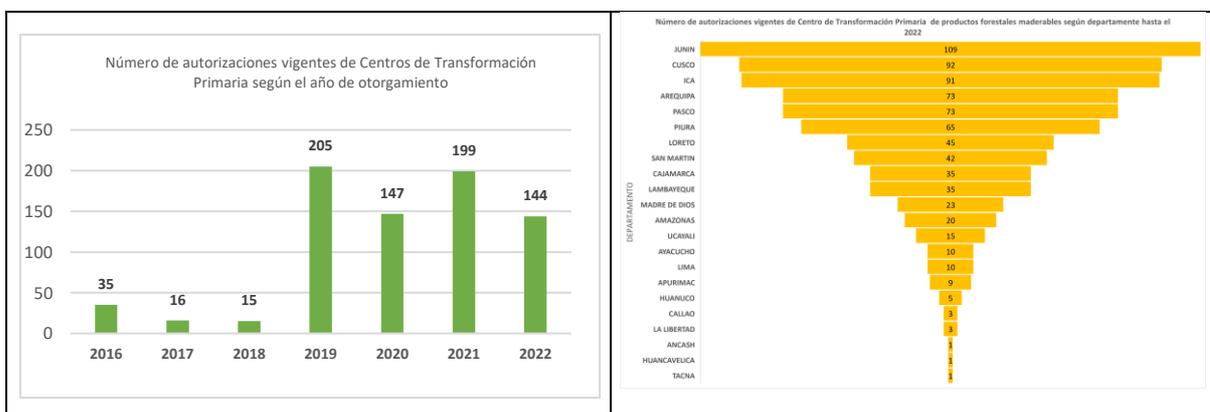
Cuadro 5: Posición mundial en función del valor monetario y cantidades exportables

Producto	Posición mundial en función del valor monetario de las exportaciones al año 2019	Posición mundial en función de la cantidad de las exportaciones al año 2019
Madera aserrada, no coníferas todas	32	24
Madera contrachapada	55	53
Madera en rollo industrial, no coníferas tropicales (exportaciones/importaciones)	63	58
Tableros de partículas	65	58
Chapas	66	65
Madera aserrada, coníferas	70	76
Tableros duros	77	84
Pellets de madera	78	78
Madera en rollo industrial, coníferas (exportaciones/importaciones)	106	124
MDF/HDF	107	127
Otros tableros de fibra	113	115
Residuos de madera	128	124
Madera en rollo industrial, no coníferas no tropicales (exportaciones/importaciones)	136	141

Fuente: Datos de FAOSTAT - <http://www.fao.org/faostat/es/#data/FO>

d) Centros de transformación primaria

Ahora bien, a diciembre del año 2022, se tienen setecientos sesenta y uno (761) centros de transformación primaria autorizados a nivel nacional, de acuerdo con el reporte obtenido del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS), siendo que la mayor concentración de dichas autorizaciones se encuentra en los departamentos de Junín, Cusco e Ica.



Fuente: Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR
Elaborado por la Dirección de Información y Registro

e) Centros de Transformación Secundaria

Ahora bien, cabe señalar que para el año 2021 se tienen veintidós mil ciento cuarenta (22 140) empresas registradas en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, **SUNAT**), que se dedican a actividades de fabricación de muebles (CIIU² Rev.4 Clase 3100), y de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables (– (CIIU Revisión 4 Grupo 162, Clase 1621, 1622, 1623 y 1629), entre los cuales se encuentran actividades de transformación secundaria que deberían ser inscritas en el Registro de Centros de Transformación Secundaria (ver Cuadro 6). Asimismo, de las actividades económicas de

² CIIU Clasificación Industrial Internacional Uniforme

transformación secundaria se tiene que el 74,4% corresponde a la fabricación de muebles que incluye muebles de madera.

Cuadro N° 6: Empresas registradas en la SUNAT que se dedican a la fabricación de muebles y productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables según CIU – Año 2021

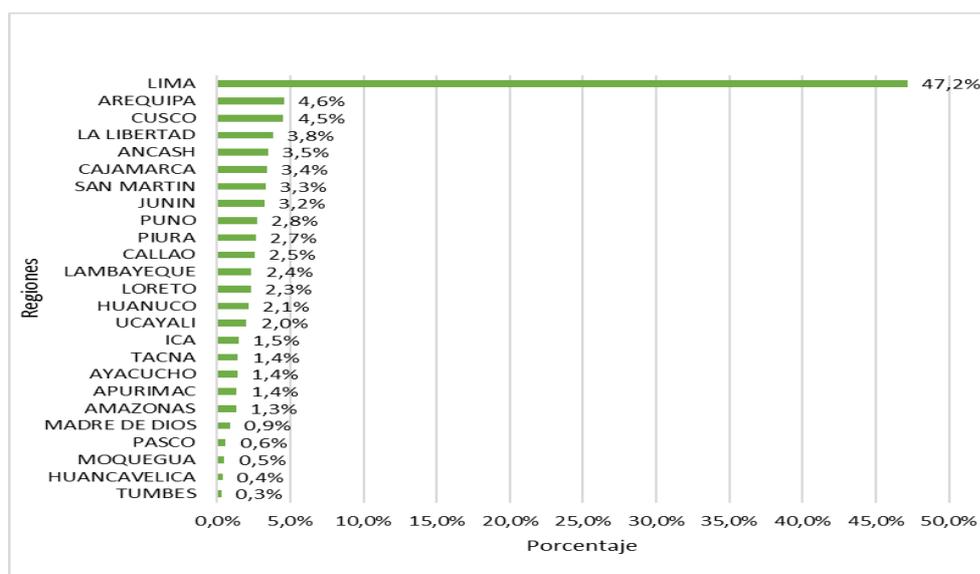
CIU Rev. 4	Región	Tamaño de empresa				Total	Porcentaje
		Micro	Pequeña	Mediana	Gran empresa		
3100	Fabricación de muebles	16 092	358	4	19	16 473	74,4%
1622	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	3 273	67		4	3 344	15,1%
1629	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	1 980	60	1	5	2 046	9,2%
1623	Fabricación de recipientes de madera	124	22	2	3	151	0,7%
1621	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	119	5		2	126	0,6%
	Total	21 588	512	7	33	22 140	100,0%
	Porcentaje	97,5%	2,3%	0,0%	0,1%	100,0%	

Fuente: SUNAT 2021 (Registro Único de Contribuyentes)

Elaborado: Dirección de Normatividad de la DGP

Por otra parte, cabe señalar que Lima concentra el 47,2% de las empresas de transformación secundaria, como se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 14: Relación de empresas, según regiones (ubicación) (2021)



Fuente: SUNAT 2021 (Registro Único de Contribuyentes)

Elaborado: Dirección de Normatividad de la DGP

III. MARCO JURÍDICO GENERAL, MARCO JURÍDICO HABILITANTE Y JUSTIFICACIÓN

3.1 Marco normativo sobre la facultad normativa del Presidente de la República

La Constitución Política del Perú, en su inciso 8 del artículo 118, reconoce la potestad del Presidente de la República de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y dentro de tales límites dictar decretos y resoluciones.

En esa línea, el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, **LOPE**), establece que los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional dictadas por el Presidente de la República, pudiendo requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley.

A su vez, el artículo 13 de la LOPE, dispone que el proyecto de norma es elaborado por la entidad competente y se tramita acompañado de la exposición de motivos, los informes, estudios y consultas realizadas. Asimismo, se dispone que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley.

3.2 Recursos Naturales: patrimonio forestal y de fauna silvestre

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental de toda persona, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida; el cual, según lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, es un derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

La tutela del medio ambiente se encuentra regulada en nuestra norma fundamental, específicamente mediante disposiciones que fijan las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente. Así, el Tribunal Constitucional (en adelante, **TC**)³ respecto del precitado numeral ha precisado que el aludido derecho no se circunscribe únicamente a señalar que es un atributo subjetivo del ser humano el vivir en un medio ambiente, sino que ese ambiente debe ser “equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida”. Ello supone que, desde una perspectiva constitucional, se tenga que considerar el medio ambiente, bajo las características anotadas, como un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

A partir de la referencia a un medio ambiente “*equilibrado*”, el TC considera que es posible inferir que dentro de su contenido protegido se encuentra el conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, los componentes bióticos, como la flora y la fauna, los componentes abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo; los ecosistemas e, incluso la ecósfera, esto es, la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico. Los

³ Exp. N° 00004-2010-PI/TC [caso Proceso de Inconstitucionalidad contra determinados artículos de las Ordenanzas NP 165-2009-MDPHy N° 175-2009-MDPHI, del 14-03-2011 [Web: 04-04-2011 / EP: 13-04-2011], ff. jj. 10 y 11. Texto completo: <bit.ly/2mcBmkB>

elementos mencionados no deben entenderse desde una perspectiva fragmentaria o atomizada, es decir, con referencia a cada uno de ellos considerados individualmente.

Como destaca el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución, se tiene el derecho a un medio ambiente “*equilibrado*”, lo que significa que la protección comprende al sistema y dinámico en el que se desarrolla la vida⁴; sin embargo, la Constitución no sólo garantiza que el hombre se desarrolle en un medio ambiente equilibrado, sino también enfatiza que ese ambiente debe ser “*adecuado para el desarrollo de la vida humana*”, lo que se traduce en la obligación del Estado, pero también de los propios particulares, de mantener las condiciones naturales del ambiente, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas.

Al reconocerse el derecho en mención se pretende subrayar que en el Estado democrático de derecho no sólo se trata de garantizar la existencia física de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerlo contra los ataques al medio ambiente en el que se desenvuelva esa existencia, para permitir que el desarrollo de la vida se realice en condiciones ambientales aceptables⁵.

En esa línea, el **artículo 66 de la Constitución Política del Perú** establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento. Sobre lo cual, el TC ⁶ entiende que la tutela del medio ambiente se encuentra regulada en nuestra “*Constitución Ecológica*”, que es el conjunto de disposiciones de nuestra Constitución que fijan las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente, tema que ocupa un lugar medular en nuestra Ley Fundamental. Tal como en su momento fue desarrollado por la Corte Constitucional Colombiana, en criterio que es compartido por TC, la *Constitución Ecológica* tiene una triple dimensión:

- Como principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación.
- Como derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales.
- Como conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares, “en su calidad de contribuyentes sociales”.

Es importante anotar que, de acuerdo con el TC ⁷, el Estado tiene un deber de garantía, protección y aprovechamiento sobre el patrimonio de la Nación; toda vez que, el Estado no ostenta una situación subjetiva de propietario de los recursos naturales que le otorgue una serie de potestades exclusivas sobre dichos bienes en concepto de dueño, pues tales facultades se inspiran en una concepción patrimonialista del dominio privado. El estatuto subjetivo constitucional del Estado -como personificación jurídica de la Administración- frente a los bienes dominiales será el de un deber de garantía, protección y aprovechamiento del patrimonio de la Nación, consistente en asegurar la afectación íntegra de dichos bienes para promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, de conformidad con el artículo 44⁸ de la Constitución.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que la explotación autorizada de los recursos naturales no puede ser separada del interés nacional, razón por la cual el artículo 66 de la Constitución prescribe que los recursos naturales, *in totum*, son patrimonio de la Nación; lo

⁴ Expedientes Nros 0018-2001-AI/TC y 964-2002-AA/TC.

⁵ STC 0018-2001-AI/TC y 964-2002-AA/TC

⁶ Exp. N° 03610-2008-PA/TC, del 27-08-2008 [Web: 05-11-2008 / EP: 13-11-2008], ff. jj. 33 y 34. Texto completo: <bit.ly/2kntIZp>

⁷ Exp. N° 00048-2004-PI/TC [caso Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley de Regalía Minera], del 01-04-2005 [Web: 01-04-2005 / EP: 07-04-2005], ff. jj. 100 y 101. Texto completo: <bit.ly/2FoYDol>

⁸ **Artículo 44.**- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

cual implica que su explotación no puede ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para los peruanos de todas las generaciones. Los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la Nación en su conjunto; por ende, se proscribire su exclusivo y particular goce. En ese marco, el TC en la sentencia recaída en el Exp. N° 00048-2004-AI/TC, señaló que los recursos naturales -como expresión de la heredad nacional- reposan jurídicamente en el dominio del Estado, quien tiene la capacidad para legislar, administrar y resolver las controversias que se susciten en torno a su mejor aprovechamiento.

Asimismo, en la sentencia de inconstitucionalidad antes referida el TC precisó que una manifestación concreta del derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo para el desarrollo de su existencia es el reconocimiento de que los recursos naturales -especialmente los no renovables-, en tanto patrimonio de la Nación, deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a favor de la colectividad en general, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas a tal efecto⁹.

Por su parte, el **artículo 67 de la Constitución Política del Perú** dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Lo dispuesto en nuestra carta magna, establece la obligación perentoria del Estado de instituir la política nacional del ambiente; lo cual implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo. Esta política nacional -entendida como el conjunto de directivas para la acción orgánica del Estado a favor de la defensa y conservación del ambiente- debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de peruanos que tienen el derecho de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia.

Esta responsabilidad estatal guarda relación con lo dispuesto en el inciso 22 artículo 2 de la Constitución, relacionado con promover el uso sostenible de los recursos naturales; ergo, debe auspiciar el goce de sus beneficios resguardando el equilibrio dinámico entre el desarrollo socioeconómico de la Nación y la protección y conservación de un disfrute permanente. El uso sostenible obliga a la tarea de rehabilitar aquellas zonas que hubieren resultado afectadas por actividades humanas destructoras del ambiente y, específicamente, de sus recursos naturales; por ende, el Estado se encuentra obligado a promover y aceptar únicamente la utilización de tecnologías que garanticen la continuidad y calidad de dichos recursos, evitando que su uso no sostenido los extinga o deprede. Es dentro de ese contexto que el Estado se encuentra obligado a auspiciar la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales objeto de protección¹⁰.

De los artículos citados, se advierte un deber constitucional del Estado de proteger y garantizar el uso sostenible de los recursos naturales, el cual es definido por el artículo 3 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, como todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, comprendiendo:

- a) Las aguas: superficiales y subterráneas;
- b) El suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección;

⁹ Exps. Acumulados N°s 00026-2008- PI/TC y 00028-2008-PI/TC [Caso Proceso de Inconstitucionalidad contra los Decretos Legislativos N° 1027, 1047y 1084], del 05-03-2010 [Web: 10-03-2010 / EP: 14-03-2010], f. j. 29. Texto completo: <bit.ly/2YXRjJU>

¹⁰ Exp. N.° 00048-2004-PI/TC [caso Demanda, de inconstitucionalidad contra la Ley de Regalía Minera], del 01-04-2005 [Web: 01-04-2005 / EP: 07-04-2005], ff. jj. 31 y 32. Texto completo: <bit.ly/2FoYDol>

- c) La diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;
- d) Los recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares;
- e) La atmósfera y el espectro radioeléctrico;
- f) los minerales;
- g) Los demás considerados como tales.
- h) El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente Ley.

Teniendo en cuenta lo señalado, los recursos forestales y de fauna silvestre se encuentran incluidos dentro del concepto de recursos naturales, por lo que la Constitución extiende su ámbito de protección sobre estos.

Al respecto, Cesar Landa Arroyo, interpretando lo señalado por el TC en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00048-2014-AI, señala que “(...) *la amplitud del concepto recursos naturales mismo permite incluir, por ejemplo, a los hidrocarburos, los minerales, las fuentes de agua, los suelos, los bosques, los animales silvestres, especies marinas, entre otros. De modo que, dentro del mismo se puede ubicar a los recursos forestales y de fauna silvestre, así como a las tierras forestales y de protección. En consecuencia, los recursos forestales y de fauna silvestre son bienes constitucionales que, como tales, reciben protección por parte del Estado*”¹¹.

Considerando el marco constitucional antes detallado, el 22 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **LFFS**) cuyo objeto fue establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre.

La aprobación de la LFFS concreta la decisión del Estado peruano de iniciar una reforma integral orientada al manejo forestal sostenible. Con ella, se aprobó un nuevo esquema regulatorio con la finalidad de promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal, así como mejorar la competitividad del sector forestal, entre otros aspectos¹².

Entre las disposiciones reguladas en la LFFS, se establece la obligación de las entidades del Estado que intervienen en la cadena productiva de la madera de desarrollar mecanismos para garantizar el origen legal de este tipo de productos.

En efecto, el artículo 120 de la LFFS dispone que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), con opinión previa del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), establece mecanismos de coordinación e implementación para asegurar la trazabilidad del recurso forestal desde su extracción hasta su comercialización, incluyendo la exportación; disponiendo que PRODUCE establezca una base de datos para la inscripción de las plantas de transformación secundaria.

¹¹ Landa Arroyo, Cesar. La naturaleza jurídica de los recursos forestales y de fauna silvestre. Sociedad Peruana de Ecodesarrollo, página 14. En <http://www.biofuelobservatory.org/Documentos/Informes-de-la-SPDE/Naturaleza-Juridica-de-los-recursos-forestales-y-de-fauna-silvestre.pdf>

¹² **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**
Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley
 La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.
 El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el artículo 121 de la LFFS, establece que el SERFOR, en su calidad de Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos. Asimismo, establece que los titulares o responsables de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre están en la obligación de verificar el origen legal de los productos que transforman.

Por su parte, el artículo 126 de LFFS, regula sobre la acreditación del origen legal de los productos forestales, disponiendo, entre otros, que los propietarios de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre que adquieran o procesen estos productos deben verificar a través de documentos que su extracción y aprovechamiento haya sido autorizada por la autoridad competente y realizada legalmente.

Así, en su artículo 127 de la LFFS encarga al SERFOR desarrollar mecanismos transparentes para verificar el origen legal y la cadena de custodia de especies maderables, que incluyan los requerimientos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, con el fin de rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción hasta su transporte, procesamiento y exportación¹³.

Por otro lado, se advierte que, con la finalidad de aprobar ciertas medidas contempladas en la LFFS, el 30 de setiembre de 2015, se publicaron en el diario oficial El Peruano, cuatro (4) decretos supremos impulsados por el Ministerio de Agricultura y Riego (actualmente, denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en el marco de las competencias asignadas en la mencionada ley:

- a) Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- b) Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- c) Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales;
y,
- d) Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

Considerando los dispositivos legales que se han emitido hasta la fecha, se aprecia que no se cuenta con medidas reglamentarias que permitan adoptar mecanismos que coadyuven a la trazabilidad de los productos de transformación secundaria de la madera en el territorio nacional, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 de LFFS, en concordancia con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en donde se dispone que *“El Ministerio de la Producción registra los centros de transformación secundaria, y aprueba los procedimientos y requisitos respectivos. El SERFOR coordina con el Ministerio de la*

¹³

Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 127. Cadena de custodia de productos forestales y de fauna silvestre

El Serfor desarrolla mecanismos transparentes para verificar el origen legal y la cadena de custodia de especies maderables, que incluyan los requerimientos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, con el fin de rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción hasta su transporte, procesamiento y exportación.

El Serfor promueve la certificación forestal que permita registrar y controlar debidamente todas las etapas del proceso a fin de demostrar la legalidad del producto de exportación.

Producción los mecanismos o herramientas necesarios para asegurar el origen legal del producto forestal que ingresa a los centros de transformación secundaria”.

Del mismo modo, se aprecia que, actualmente, entre las entidades del Estado no existe una regulación adecuada que permita identificar los procesos que caracterizan a la transformación primaria y transformación secundaria de productos forestales maderables; así como disposiciones que establezcan las características de los lugares de almacenamiento y comercialización de productos de madera.

En ese contexto, la propuesta de Decreto Supremo que aprueba las disposiciones que regulan el registro de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera y otras disposiciones sobre la transformación primaria y la transformación secundaria de la madera (en adelante, **Decreto Supremo**), tiene por objeto crear un registro para recopilar y sistematizar la información de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera a nivel nacional, y establecer otras disposiciones que regulan la transformación primaria y la transformación secundaria de la madera.

3.3 Competencias de los sectores intervinientes

Los artículos I y VI del Título Preliminar de la LOPE¹⁴, establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.

A. PRODUCE

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1047, esta entidad es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; teniendo competencia exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.

En ese marco, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley establece que PRODUCE tiene como función rectora el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, el reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva.

A su vez, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF de PRODUCE**), establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo del Viceministro de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.

Igualmente, el artículo 95 del ROF de PRODUCE señala que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGP**) del Viceministerio de MYPE e Industria es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de evaluar y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia

¹⁴

LEY N° 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO
TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Artículo VI. - Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas”.

tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.

Asimismo, el literal a) del artículo 99 del ROF del PRODUCE señala que la Dirección de Normatividad de la DGPARG tiene como función elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.

En esa línea, el literal a) del artículo 100 del ROF de PRODUCE indica como una de las funciones de la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la DGPARG (en adelante, **DOPIF**), expedir autorizaciones de diversas materias de productos fiscalizados y la administración de registros administrativos, como el Registro de Centros de Transformación Secundaria de Productos Forestales Maderables.

Sobre el particular, a través del artículo 120 de la LFFS se dispone que PRODUCE debe implementar una base de datos para la inscripción de los centros de transformación secundaria¹⁵. Asimismo, señala que el SERFOR, con opinión previa del PRODUCE, establece mecanismos de coordinación e implementación para asegurar la trazabilidad del recurso forestal desde su extracción hasta su comercialización, incluyendo la exportación.

De acuerdo con lo expuesto, se encuentra justificada la necesidad de aprobar las disposiciones que regulan el registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera y otras disposiciones sobre la transformación primaria y la transformación secundaria de la madera, el mismo que ha sido formulado por el PRODUCE en el marco de sus competencias, y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**).

B. MIDAGRI y SERFOR

El artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. Además, se precisa que el sector agrario y de riego comprende el MIDAGRI y todas las entidades de los tres (3) niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en la Ley N° 31075.

En cuanto al ámbito de su competencia, se dispone que el MIDAGRI ejerce competencia, en materia de recursos forestales, su aprovechamiento sostenible, flora y fauna silvestre, de conformidad con lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 5 de la Ley N° 31075, respectivamente.

Por otro lado, el artículo 13 de la LFFS creó el SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al MIDAGRI; constituyéndolo en la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. Asimismo, dispone que es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SINAFOR**) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su

¹⁵

Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 120. Autorización de centros de transformación

El Serfor, con opinión previa del Ministerio de la Producción, establece mecanismos de coordinación e implementación para asegurar la trazabilidad del recurso forestal desde su extracción hasta su comercialización, incluyendo la exportación.

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga la autorización para establecer plantas de transformación primaria y supervisa y fiscaliza su funcionamiento.

El Ministerio de la Producción establece una base de datos para la inscripción de las plantas de transformación secundaria.

Los gobiernos locales, previamente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, exigen a las plantas de transformación primaria la respectiva autorización de la autoridad forestal.

Las empresas que se dedican a la transformación de la madera entregan la información de sus actividades forestales según lo establece el reglamento de la presente Ley.

ámbito; coordinando, además, su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

De acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, que ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional, regional y local, se sujeta al marco normativo sobre la materia y actúa en concordancia con las políticas, planes y objetivos nacionales, constituyéndose en el ente rector del SINAFOR, y en su autoridad técnico-normativa, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia.

En el caso en particular, tal como se indicó en líneas anteriores, la LFFS dispone en su artículo 120 que el SERFOR, con opinión previa del PRODUCE establece mecanismos de coordinación e implementación para asegurar la trazabilidad del recurso forestal desde su extracción hasta su comercialización, incluyendo la exportación; disponiendo que PRODUCE establezca una base de datos para la inscripción de las plantas de transformación secundaria.

Asimismo, el SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la LFFS. Asimismo, establece que los titulares o responsables de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre están en la obligación de verificar el origen legal de los productos que transforman.

En esa línea, el artículo 127 de la LFFS encarga al SERFOR desarrollar mecanismos transparentes para verificar el origen legal y la cadena de custodia de especies maderables, que incluyan los requerimientos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, con el fin de rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción hasta su transporte, procesamiento y exportación.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI se aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; el cual en el numeral 5.43 de su artículo 5 define al “producto forestal” como todos los componentes aprovechables de los recursos forestales extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/o plantaciones. A su vez, el artículo 174 del precitado reglamento dispone que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **ARFFS**), otorga la autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria; precisando que el SERFOR establece sus características y condiciones.

Teniendo en consideración el ámbito de competencias desarrollado en párrafos precedentes, queda establecido que el MIDAGRI, contando con la conformidad del SERFOR, es el ente cuyas competencias se encuentran vinculadas con el objeto de las Disposiciones para la Transformación Primaria y la Transformación Secundaria de Productos Forestales Maderables.

Por lo expuesto, la normativa no contraviene la Constitución Política del Perú y se plantea en el marco de las facultades del PRODUCE y el MIDAGRI, guardando vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

La problemática que afecta a la transformación de la madera es transversal a toda la cadena de producción, pues se presenta tanto en la transformación primaria como en la transformación secundaria. Motivo por el cual, a fin de dimensionar la problemática que se presenta en este sector de la industria -incluyendo transformación primaria y secundaria de productos forestales- se ha realizado una evaluación de la normativa sectorial, así como de los aportes recibidos de los actores interesados al respecto.

Siendo ello así, de lo revisado y trabajado, se han identificado dificultades vinculadas a toda la cadena de producción de los recursos forestales extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/o plantaciones, las mismas que se detallan a continuación:

- Informalidad. Existe un alto nivel de informalidad del sector maderero, tanto a nivel de contratación de trabajadores como a nivel de empresas. En el estudio presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - e Instituto Tecnológico de la Producción – Centro de Innovación Tecnológica de la Madera¹⁶, se señala que los mayores niveles de informalidad de las empresas se han observado en los rubros asociados a la transformación secundaria (entre 73% y 77%).
- Desarticulación y deficiente coordinación entre las entidades competentes, principalmente para las acciones de monitoreo y control.
- Falta de mecanismos que permitan un eficiente monitoreo y control para garantizar la trazabilidad del origen legal del producto forestal. Al respecto, se señala que los mecanismos existentes para tal fin se pierden entre los centros de comercialización de la madera y las MYPES de transformación secundaria¹⁷.
- Desconocimiento de la oferta de especies, por parte de los clientes y consumidores, así como de las responsabilidades legales y penales que conllevan la comercialización o compra de madera de origen ilegal (no discriminan su consumo bajo estas consideraciones).
- Desconocimiento de la actividad de la transformación secundaria (sus distintas formas de presencia en el mercado) como de las consecuencias de una actividad que puede estar relacionada a la ilegalidad de la comercialización de la madera (si su origen proviene de la tala ilegal).

En este punto se debe señalar que, a la fecha, no se cuenta con información sobre los centros de transformación secundaria que permitan identificarlos; en ese sentido, se desconoce aspectos relevantes de estos lugares como, por ejemplo: la cantidad de centros de transformación secundaria que vienen operando en el país; sus ubicaciones; las especies forestales que utilizan como materia prima; los productos finales que comercializan; la magnitud de su producción, etc.

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) – CITEmadera, Lima: 2018, p. 16

¹⁷ "Los esfuerzos de control nacional y las políticas internacionales de lucha contra la tala ilegal se concentran en las exportaciones de productos maderables, generalmente impulsados por acuerdos internacionales⁵⁶; siendo los principales medios empleados para el control del comercio de productos maderables los títulos habilitantes, los Planes Generales de Manejo Forestal – PGMF y Planes Operativos Anuales – POA, las Guías de Transporte Forestal – GTF, las autorizaciones CITES en el caso de comercialización de especies maderables vulnerables y libro de operaciones.

Pese a que el mercado local es el mayor demandante, estos mecanismos no son empleados en su totalidad en el comercio interno; ya sea por simple desconocimiento o por no ser considerados "exigibles" (incluyéndose a las dependencias del gobierno en sus procesos de compra), perdiéndose la trazabilidad entre los centros de comercialización de madera y las MYPES de transformación secundaria, cuyo único documento de legalidad para el comercio formal de productos maderables es la "factura" y la "guía de remisión" del establecimiento". Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) – CITEmadera, Lima: 2018, p. 99

- Deficiente marco normativo con vacíos y definiciones poco claras o que generan confusión para la aplicación del monitoreo, control o fiscalización en cuanto a las competencias y roles.
- Limitada trazabilidad en la transformación secundaria de la madera, principalmente por la falta de implementación de mecanismos que contribuyan a un adecuado seguimiento y control de los establecimientos donde se realizan este tipo de actividades. Del mismo modo, se advierte que no hay mecanismos eficientes que permitan la trazabilidad entre los centros de comercialización¹⁸ y las MYPES de transformación secundaria de la madera.

A diferencia del comercio externo, resulta más complicado verificar la trazabilidad alrededor del comercio interno, principalmente en la comercialización de productos con valor agregado, debido a la gran cantidad de unidades económicas existentes y a que no existe un procedimiento metodológico de control de stocks o volúmenes.

V. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PROPONE MODIFICAR Y DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

Adicionalmente a lo desarrollado en los párrafos anteriores, se advierte que existen inconvenientes específicos en la transformación primaria y secundaria de los productos:

a) Respecto a la problemática referido a la transformación primaria

A modo de introducción, es pertinente mencionar que dicho sector de la industria forestal tiene por lo general máquinas con veinte (20) a más años de antigüedad; siendo ello así, se necesita modernizar el parque de maquinaria, pero esta modernización no debe hacerse sin conocer las posibilidades que existen en el entorno. Es conveniente que los decisores de las empresas de transformación primaria o de primera transformación conozcan las alternativas existentes para que puedan modernizar o implementar sus plantas con las mejores opciones técnicas y económicas que existen en el mercado (SERFOR, 2019).

Empresas forestales madereras con una visión hacia productos innovadores y con la necesidad de maquinaria específica para la producción de dichos productos se ven confrontadas a un mercado nacional donde no existen estas maquinarias y un conocimiento no existente sobre el uso de estas.

El sistema financiero nacional comercial¹⁹ considera a la actividad forestal de alto riesgo²⁰, por lo que resulta muy difícil financiar activos fijos y capital de trabajo, salvo que se pueda disponer de amplias garantías en bienes inmuebles u otro tipo de garantías sólidas. Con excepción del crédito de pre-embarque para las exportaciones, que es general, las demás posibilidades de financiamiento son bastante limitadas en la banca comercial. Por este inconveniente, principalmente, las empresas cuentan con un parque antiguo de maquinaria y no disponen de suficiente capital de trabajo para atender sus operaciones y tienen una deficiente integración en la cadena productiva (FAST, 2013).

En tal sentido, a continuación, detallamos el problema vinculado a la limitada tecnología/maquinaria para la transformación primaria (SERFOR, 2019):

Establecimientos en los cuales se comercializa especímenes, productos o sub-productos de flora al estado natural o con proceso de transformación primaria.

¹⁹ Referida a la banca privada, cajas municipales y cooperativas.

²⁰ Influyen para esta calificación factores como: la estabilidad jurídica del sector, baja capacidad de gestión del empresario forestal en el sistema financiero, bajo nivel de seguridad por desarrollarse en lugar apartados, desconocimiento de la banca sobre el proceso productivo forestal, que es de largo plazo.

- Actualmente, el 50% de los centros de transformación primaria utilizan menos del 50% de su capacidad instalada.
- Obsolescencia de maquinaria y equipo.
- Falta de tecnología en afilado de sierras y cuchillas, secado de madera, flujo e integración productivos.
- Falta de recursos humanos calificados.

La mayoría de las empresas con capacidad de transformación primaria tienen una tecnología desfasada pues no invierten en equipos o maquinarias porque existe una incertidumbre si se puede continuar bajo estas condiciones actuales. Algunos optan por cambiar a reforestaciones (Selva Central) y dejar de lado la madera de bosque nativo por problemas de legalidad y falta de materia prima. (SERFOR, UNIQUE-GITEC, 2019).

Asimismo, la utilización de la capacidad instalada es uno de los problemas por lo que no logramos explorar adecuadamente dicha actividad económica; cómo podemos observar en el Cuadro 7 a nivel de los principales departamentos productores de madera con procesamiento primario, en la cual existe una baja utilización de su capacidad instalada:

Cuadro 7: Utilización de la capacidad instalada

Departamento	Capacidad instalada	Capacidad utilizada	%
Huánuco	8 000,00	326,67	4,08
Junín	81 000,00	43 275,26	53,43
Loreto	24 000,00	7 939,40	33,08
Madre de Dios	12 500 000,00	8 011 000,00	64,09
Pasco	117 000,00	15 950,00	13,63
San Martín	12 000,00	5 250,00	43,75
Ucayali	201 000,00	132 883,20	66,11
Ucayali-Laminados	97 000,00	84 140,00	86,74

Fuente: SERFOR noviembre 2018 (SERFOR, UNIQUE-GITEC, 2019).

Los principales cuellos de botella que afectan la productividad: En las etapas de transformación, en todos sus niveles son el uso de maquinaria precaria u obsoleta y la poca capacidad técnica de los operarios. (Rodríguez , 2015)

Cuadro 8: Problemas relacionados a maquinaria y equipo

Punto crítico	Problema	Causa	Factores a los que incide
Bajo nivel de integración productiva	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dificultad para procesar maderas blandas que requieren preservación ▪ No secan ni dimensionan madera. ▪ Comercializan madera en bruto 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No cuentan con instalaciones y equipos para preservar madera ▪ No cuentan con hornos de secado ▪ No cuentan con maquinaria y equipo para dimensionar y cepillar madera 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se reducen las posibilidades de aserrar más especies, secar y dimensionar madera ▪ Ingresos por venta y servicios son reducidos y no permiten mejoras y ampliación de la infraestructura productiva.
Baja utilización de la capacidad instalada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desperfectos frecuentes de maquinaria ▪ Bajo rendimiento horario ▪ Trabajan solo un turno 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Falta de materia prima (madera rolliza) ▪ Maquinas antiguas ▪ Instalaciones incompletas ▪ Falta de automatización 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Baja producción ▪ Limitadas posibilidades de crecimiento ▪ Problemas de rentabilidad en el negocio ▪ Falta de capital para acopiar materia prima

Punto crítico	Problema	Causa	Factores a los que incide
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Problemas de energía eléctrica ▪ Falta de personal capacitado en afilado y aserrado. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Depender de servicios

Fuente: (Ríos Torres., 2015)

Por su parte, con relación a los micro y los pequeños emprendimientos de aserrío, se han identificado tres (3) deficiencias marcadas:

- i. **Falta de distribución de planta (layout).** Se advierte que una buena distribución de planta (layout) permitiría una óptima disposición de máquinas, equipos y ambientes de servicios para lograr una mayor eficiencia productiva.
- ii. **Escasa automatización.** Su implementación e incremento paulatino permitirá mejorar la calidad del producto y brindará mayor seguridad a los trabajadores. Si a estas mejoras se adicionan pequeñas cámaras de secado artificiales, entonces les permitirá competir ventajosamente. (SERFOR, 2019). Sobre los aserraderos medianos, por lo general aquellos cuentan con una determinada distribución de planta (layout) pero también algunos cuellos de botella que dificultan el normal desarrollo del proceso productivo y afectan su productividad. Hay algunos aspectos trascendentes en el proceso que requieren mucha atención como el carguío de trozas al carro porta trozas, el volteado de la troza, la recepción de tablas o tablones luego del corte en sierra, la regulación automática del espesor de corte y la evacuación de residuos.
- iii. **Ausencia de cámaras para secado de madera.** Se aprecia que algunos aserraderos cuentan con cámaras de secado que muchas veces no se utilizan continuamente porque desconocen los programas aplicables a todas las especies de madera que procesan; otros cuentan con cámaras excesivamente grandes, cuya capacidad les es difícil llenar con una sola especie y por lo tanto prefieren no utilizarlas.

En resumen, a fin de desarrollar una correcta caracterización de estos centros de transformación primaria, que permita abordar la problemática indicada líneas arriba, es necesario establecer límites y alcances de los niveles de transformación de la madera, incluso la conceptualización de los procesos que involucran, lo que ha sido evidenciado por los principales actores del sector forestal, mostrando la vulnerabilidad del sistema nacional.

Como una primera aproximación, es necesario exponer las definiciones de los niveles de transformación de la madera, según la normativa vigente:

TÉRMINOS	DEFINICIÓN ACTUAL
TRANSFORMACIÓN PRIMARIA	Primer proceso de transformación al que se someten los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre al estado natural (RGF, Art. 5.59).
TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA	Proceso de transformación al que se someten los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre, provenientes de una industria de transformación primaria para obtener un valor agregado adicional. Este concepto comprende a los procesos que no se encuentran incluidos en la definición de transformación primaria. (RGF, Art. 5.60).
CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA	Si bien la normativa peruana no especifica la definición de centro de transformación primaria, la definición que más se aproxima deriva del RGF, Art. 5, Inciso 5.8 <i>“Instalación industrial o artesanal, fija o móvil (talleres, plantas, aserraderos portátiles u otros) de procesamiento, que utiliza como materia prima un espécimen de flora en cuyo caso se realiza la primera transformación del recurso, o un producto de primera transformación, en cuyo caso se realiza la transformación secundaria”</i> .
CENTRO DE TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA	Si bien la normativa peruana no especifica la definición de centro de transformación secundaria, la definición que más se aproxima deriva del RGF, Art. 5, Inciso 5.8 <i>“Instalación industrial o artesanal, fija o móvil (talleres, plantas,</i>

TÉRMINOS	DEFINICIÓN ACTUAL
	<i>aserraderos portátiles u otros) de procesamiento, que utiliza como materia prima un espécimen de flora en cuyo caso se realiza la primera transformación del recurso, o un producto de primera transformación, en cuyo caso se realiza la transformación secundaria”.</i>
PRODUCTO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA	Si bien la normativa peruana no define exactamente al Producto de Transformación Primaria, la definición más cercana corresponde a la de Producto de Primera Transformación: “Producto que proviene de una planta de transformación primaria que no sean productos finales o de uso directo; es decir, aquellos que pasarán a ser insumos de los centros de transformación secundaria” (RGF, Art. 5, Inciso 5.45).
PRODUCTO DE TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA	En ningún caso la normativa peruana especifica la definición de los productos correspondientes a este nivel de transformación.

De las definiciones expuestas, se desprende lo siguiente:

- La normativa vigente presenta vacíos referentes a las definiciones, límites y alcances de la transformación primaria y secundaria de la madera, generando dificultad en los procedimientos llevados por la ARFFS y una inadecuada atención a las solicitudes de los usuarios.
- De las definiciones de transformación (primaria/secundaria) no se puede obtener, en concreto, los procesos característicos ni a los límites de cada nivel de transformación.
- Los centros de transformación primaria tienen una naturaleza fija y móvil, lo cual no concuerda con las características reales de su infraestructura, lo que no contribuye al ordenamiento del sector forestal, ni al correcto registro y/o autorización.
- No queda claro los límites y alcances entre un nivel de transformación y otro, siendo que actualmente existe ambigüedad en las definiciones, siendo susceptibles de interpretaciones subjetivas de acuerdo con el actor o institución que interactúe con ellos.

Las dudas e inquietudes de los diferentes actores de la industria de la madera señalan la imperiosa necesidad de definir de forma clara y real los niveles de la transformación, productos y centros de transformación, así como, el establecimiento de límites, alcances y documentos requeridos, y el desarrollo de la lista de productos de transformación que requieran Guía de Transporte Forestal (en adelante, **GTF**) para su movilización. Estas necesidades no han sido resueltas durante mucho tiempo de forma consistente.

Un claro ejemplo del problema de no tener establecidos los límites entre la transformación primaria y secundaria de la madera en el Perú, se refleja en las exportaciones. La revisión de estadísticas desde el año 2014 muestra detalles relevantes con referencia al uso inadecuado de las partidas arancelarias y la variación significativa en los movimientos de exportación de los principales productos. Sobre ello, se apreciaron cambios notorios en las partidas arancelarias 4407 (madera aserrada) y 4409 (madera perfilada).

Un uso incorrecto de la partida arancelaria durante varios años hace que las estadísticas indiquen una variación en las exportaciones de un producto en teoría más elaborado (madera perfilada vs. madera aserrada), pero que en la realidad no se refleja así.

Esta situación permitió que durante mucho tiempo pase madera aserrada (partida arancelaria 4407) como un producto de “transformación secundaria”, evitando con ello la presentación de GTF, sólo circulando con documentos como guías de remisión, guías de remisión de transportista y facturas, que no permiten determinar la trazabilidad y control del origen del producto en mención.

El principal problema de no contar con límites claros entre la transformación primaria y secundaria de la madera se aprecia en el mercado nacional. Se estima que el mercado local consume el 90% de la producción nacional, siendo el sector de la construcción el principal consumidor de madera y productos de madera para viviendas, oficinas, restaurantes, hoteles y centros comerciales (FAO, ITP – CITE Madera 2018).

El Perú durante décadas se ha caracterizado por la producción de productos forestales de transformación primaria y semielaborados, basado en la abundancia del recurso y la demanda temporal del mercado nacional e internacional, sin que estén vinculados adecuadamente con los procesos industriales característicos. Esto sumado a las interpretaciones “de uso y costumbre” respecto a productos considerados de transformación primaria vs los de transformación secundaria, hacen que productos con un mínimo nivel de procesamiento (considerados básicos a nivel internacional), sean reconocidos y aceptados en nuestro país como “productos de transformación secundaria” y con ello, se eximan de contar con los documentos correspondientes, evidenciando la vulnerabilidad de la legalidad y trazabilidad del recurso maderable.

b) Respetto a la problemática en la transformación secundaria²¹

Respetto a este punto se identificaron problemas en las siguientes categorías:

- **Promoción y fomento de la actividad de transformación secundaria de parte del Estado.** Existe una sensación bastante expandida de que estas iniciativas empresariales no reciben la debida promoción y fomento por parte de la gestión pública. Entre los diversos elementos que componen este problema están una aparente distancia del gobierno frente a este tema, que se expresa en la insuficiente renovación de los parques industriales además de un serio problema vinculado a las competencias y las características de los recursos humanos que intervienen en esta actividad productiva.

Se señala también el reducido nivel de capacidades de los recursos humanos en el proceso productivo, la insuficiente capacitación que reciben dichos recursos, asociada a la ausencia de escuelas técnicas o de formación técnica profesional que desarrollen innovaciones aplicables a las empresas que se dedican a este rubro.

- **Marco normativo.** En general el marco normativo es percibido por los actores como insuficiente y poco claro. Entre las razones se señala la poca claridad del concepto de trazabilidad que provoca discusiones constantes respecto de dónde comienza el proceso, qué incorpora, y qué instrumentos o procedimientos permiten que se implemente.

Además de lo anterior, se señala un insuficiente desarrollo de modalidades de aprovechamiento de pequeños extractores de madera, situación que ocurre desde hace años según el grupo y que no ha sido atendida por el marco regulatorio.

- **Ilegalidad e informalidad.** Rodea a un porcentaje importante de esta actividad. Esta circunstancia determina el origen ilegal de una buena parte de la madera que circula en el mercado. Esto ocurre como consecuencia de la ausencia de mecanismos para la detección, fiscalización y sanción del comercio ilegal de la madera. Ello origina que quienes trabajan en la informalidad, evaden al fisco, contratan trabajadores sin derechos

²¹ Este apartado se desarrolla sobre la base de lo indicado en el Informe “Servicio para el desarrollo de la metodología y conducción de sesiones de trabajo para la identificación de la problemática, planteamiento de medidas de solución en el proceso de trazabilidad de la segunda transformación de la madera, así como la sistematización de acuerdos y consensos de las sesiones de trabajo” elaborado por Zorobabel Cancino, con motivo de los talleres realizados los días 25 y 26 de abril de 2019.

laborales. Siendo una consecuencia de todo ello que no exista garantía para el comprador respecto del origen del producto comercializado.

- **Gestión empresarial.** De algunas unidades económicas también resulta una circunstancia que es necesario resolver.
- **Gestión pública.** Insuficiencia de articulación entre las entidades del Estado vinculadas a la transformación secundaria de la madera para promover programas de asistencia técnica y para favorecer procesos de simplificación administrativa. Y en general, para desarrollar una política que favorezca a este rubro.

En el siguiente cuadro se resume los problemas indicados:

Cuadro N° 9: ¿Cuál es el principal problema que debemos resolver en la segunda transformación?

Problemática por resolver en la transformación secundaria por función				
Gestión Pública	Gestión empresarial	Promoción/ Fomento	Tratamiento de la Ilegalidad e Informalidad	Normativo
Falta de articulación entre entidades del Estado	Falta de instrumentos de gestión para la transformación de la madera	Falta de apoyo por parte del Estado a los empresarios	Competencia desleal de informales (tributos /forestales)	Marco normativo no incluye a proveedores de madera
Falta de conocimiento de requisitos de calidad existentes y de su evaluación de conformidad	Falta de estandarización en el proceso de transformación	Falta de renovación de Parque Industrial	Origen ilegal de la madera genera problemas para la exportación	No existe un registro para empresas incursas en segunda transformación
-	Falta de cumplimiento de normas técnicas de calidad	Deficiencia en la regulación en el proceso de transformación secundaria	Falta de mecanismos para el comercio de madera ilegal	Vallas de acuerdo a realidad MYPE (Requisitos para postores)
-	-	Bajo nivel de capacidades de los recursos humanos en el proceso productivo	Empresas no formales evaden al fisco, empleados sin seguro	Definir el concepto de trazabilidad de práctica mundial y eficiente
-	-	La falta de capacitación para determinar la segunda transformación por parte del Estado.	No hay garantía al comprador del origen legal del producto comercializado	Falta de normas que fomenten el crecimiento del sector
-	-	Falta de escuelas técnicas y profesionales que desarrollen investigación e innovación aplicable a empresas	-	Competencia desleal, importaciones
-	-	Incumplimiento de normas promocionales a la industria nacional	-	Falta de desarrollo de modalidad de aprovechamiento de pequeños extractores
-	-	Falta de mercado	-	-

Elaborado: Dirección de Normatividad de la DGPAR

Adicionalmente a ello, es pertinente mencionar que estando contemplado en la LFFS y en el Reglamento para la Gestión Forestal, el deber de inscribir a los centros de transformación secundaria; determinadas empresas, en ejercicio de su derecho de petición establecido en el artículo 117 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²² (en adelante, **TUO de la LPAG**), han solicitado a PRODUCE, específicamente a la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados (en adelante, **DOPIF**), su inscripción en el registro.

Cabe señalar que si bien las referidas solicitudes han sido atendidas emitiéndose una constancia de inscripción en favor de las solicitantes²³, dicha información no ha podido ser incorporada en un registro toda vez que no existe el marco legal para ello.

VI. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS - NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA Y DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO(S) RELACIONADO(S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

De lo revisado y analizado se plantearon las siguientes alternativas de solución a la problemática identificada:

a) Para la dimensión gestión pública. Se sugieren las siguientes medidas o acciones:

- Apoyo a las micro y pequeñas empresas autorizadas como Centros de Transformación Primaria de la Madera y/o inscritos en el Registro de Centros de Transformación Secundaria de la madera (en adelante, RECTSE) en la obtención de certificaciones que contribuyan con su competitividad y productividad.
- Desarrollo, en el marco de sus competencias, de acciones de capacitación y asistencia técnica en favor de aquellos centros de transformación primaria autorizados y/o centros de transformación secundaria inscritos en el RECTSE, a fin de promover su desarrollo y aumento de competitividad y productividad, a través de la promoción de la formalización, articulación de mercados, sostenibilidad económica, financiera y mejora de sus capacidades empresariales.

b) Para la dimensión tratamiento de la ilegalidad e informalidad

Se sugieren las siguientes medidas o acciones:

- Concentrar el control en el bosque y en centros de transformación primaria para reducir la oferta de madera ilegal que llega a la segunda transformación.
- Desarrollar los mecanismos que permitan garantizar la trazabilidad de la madera en la transformación primaria y secundaria.
- Generar incentivos para combatir la informalidad.

c) Para la dimensión marco normativo

Se sugieren las siguientes medidas o acciones:

²² **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 117.- Derecho de petición administrativa**
117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.
117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.
117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

²³ Ello en atención a lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece que las (...) *autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le proponga, por deficiencia de sus fuentes.*

- Aprobar las definiciones vinculadas con los procesos de transformación primaria y secundaria.
- Establecer el alcance de la trazabilidad en la transformación primaria.
- Desarrollo del Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera.
- Definir los instrumentos de trazabilidad que aseguren el origen legal.

En ese sentido, se advierte que las Disposiciones permitirán contar con información relevante respecto de los centros de transformación primaria y secundaria de la madera, lo cual permitirá coadyuvar en el proceso de trazabilidad del recurso forestal, así como incrementar las acciones de fomento de dichas actividades.

Asimismo, la información contenida en el registro contribuirá a que la autoridad competente realice un mejor control y seguimiento del origen legal de la madera, al tener identificada la ubicación y datos de identidad de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera, lo cual no ocurre en la actualidad.

Además de ello, se mejora las relaciones de coordinación entre entidades, en específico, entre PRODUCE, SERFOR, el MIDAGRI, entre otras, toda vez que permite compartir información relevante para la toma de decisiones, lo cual contribuirá a la formalización de la actividad.

Como se puede advertir, si bien la problemática que se presenta en la transformación de la madera es de tal complejidad que abarca a toda la cadena productiva y que requiere de diversas medidas para su mejora. La normativa se constituye en una herramienta esencial, que acompañada de otras acciones, ayudarán a solucionar los problemas que se presentan, facilitando un mejor control del origen legal de la madera.

VII. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

7.1 Decreto Supremo

El Decreto Supremo consta de cuatro (4) artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales. Además, las “Disposiciones que regulan el Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera y otras disposiciones sobre la Transformación Primaria y Transformación Secundaria de la Madera” consta de cinco (5) títulos y dieciocho (18) artículos.

El artículo 1 del Decreto Supremo aprueba las Disposiciones que regulan el Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera y otras disposiciones sobre la Transformación Primaria y Transformación Secundaria de la Madera”, que consta de dieciocho (18) artículos, el cual forma parte integrante del referido Decreto Supremo.

Por su parte, el artículo 2 dispone que la implementación del Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones se financia con cargo al presupuesto institucional del PRODUCE y del SERFOR del MIDAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

De otro lado, el artículo 3 establece que el Decreto Supremo, así como las Disposiciones aprobadas en el artículo 1, se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de PRODUCE (www.gob.pe/produce), del MIDAGRI (www.gob.pe/midagri) y de SERFOR (www.gob.pe/serfor), el mismo día de la publicación de la norma en el diario oficial El Peruano.

El artículo 4 del Decreto Supremo señala que este es refrendado por el Ministro de la Producción y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

En cuanto a las Disposiciones Complementarias Finales del proyecto normativo, cabe precisar

que en la primera de ellas se establece que el SERFOR, mediante resolución de dirección ejecutiva, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, aprueba la lista de productos maderables provenientes de la transformación primaria y secundaria de la madera, y la definición de los procesos de transformación primaria y secundaria.

En la Segunda Disposición Complementaria Final, se indica que PRODUCE, en coordinación con SERFOR, mediante resolución directoral de la DGPAR, en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, aprueba las disposiciones referidas al Libro de operaciones de Centros de Transformación Secundaria de la Madera. Asimismo, señala que PRODUCE regula lo dispuesto, con excepción de los mecanismos que permitan a las autoridades forestales competentes acceder a la información contenida en el Libro de operaciones u otros que se consideren necesarios, así como el ingreso a los Centros de Transformación Secundaria de la Madera, los cuales son aprobados por SERFOR, en coordinación con PRODUCE, mediante resolución de dirección ejecutiva, en el mismo plazo previsto en el párrafo anterior.

En relación con la Tercera Disposición Complementaria Final se contempla que el PRODUCE a través de la DGPAR, o el órgano que haga sus veces, en un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente de la publicación de la referida norma en el diario oficial El Peruano, mediante resolución directoral, aprueba y publica los formularios a los que se hace referencia las “Disposiciones que regulan el Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera y otras disposiciones sobre la Transformación Primaria y la Transformación Secundaria de la Madera”.

Respecto a la Cuarta Disposición Complementaria Final, en ella se establece que el PRODUCE y el SERFOR, en el marco de sus competencias, aprueban mediante resolución ministerial o resolución de dirección ejecutiva, según corresponda, las normas complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

7.2 Disposiciones aprobadas por el Decreto Supremo

Las disposiciones constan de dieciocho (18) artículos, conformado por cinco (5) títulos.

i. Disposiciones Generales

En el artículo 1 de la normativa se señala que esta tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el registro para recopilar y sistematizar la información de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera a nivel nacional, y establecer otras disposiciones que regulan la transformación primaria y la transformación secundaria de la madera.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 2 se dispone que la finalidad de la normativa es identificar a los actores involucrados en la transformación secundaria de la madera, fortalecer los mecanismos de trazabilidad para demostrar y verificar el origen legal de los productos forestales que transforman; así como especificar los procesos comprendidos en la transformación primaria y en la transformación secundaria de la madera, y establecer disposiciones adicionales sobre la materia para promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal.

El artículo 3 define el ámbito de aplicación de la normativa señalando que aplica a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de transformación primaria y transformación secundaria de la madera.

Por su parte, en el artículo 4 de la normativa se contemplan las definiciones que se detallan a continuación:

- Centro de comercialización de productos maderables: Establecimiento cuya finalidad principal es comercializar productos y subproductos maderables al estado natural, con transformación primaria y/o transformación secundaria.
- Centro de Transformación Primaria de la Madera: Instalación de naturaleza fija en la que se lleva a cabo la transformación primaria mediante maquinaria y/o equipos especializados para el procesamiento de madera al estado natural y madera aserrada.



- Centro de Transformación Secundaria de la Madera: Instalación de naturaleza fija en la que se lleva a cabo la transformación secundaria mediante maquinaria y/o equipos especializados para el procesamiento de productos de transformación primaria y/o secundaria de la madera.



Cabe precisar que las plantas de transformación primaria y secundaria a las que hace referencia el artículo 120 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, están referidas a los centros de transformación primaria o centros de transformación secundaria. En efecto, el artículo 174 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la ARFFS

otorgan autorización para el establecimiento de los **centros** de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, estableciendo el SERFOR sus características y condiciones. Por tanto, las plantas de transformación equivalen a los centros de transformación.

- Depósito de productos maderables: Establecimiento que cuenta con infraestructura permanente, cuyo propósito es almacenar especímenes, productos y subproductos forestales maderables al estado natural, con proceso de transformación primaria y/o secundaria, para su posterior traslado.
- Lugar de acopio de productos maderables: Establecimiento ubicado fuera del área del título habilitante, con nula o escasa infraestructura, cuyo propósito es acumular temporalmente especímenes, productos y subproductos maderables al estado natural o con transformación primaria, para ser movilizados a un nuevo destino.
- Producto de transformación primaria de madera: Son aquellos productos resultantes de la transformación primaria de la madera que son insumos para la transformación secundaria.
- Producto de transformación secundaria de la madera: Son aquellos productos resultantes de la transformación secundaria que pueden ser de uso final o insumos para la elaboración de nuevos productos.
- Productos de uso final: Son aquellos productos resultantes de la transformación secundaria de la madera que, por el su nivel de manufactura, no requieren transformación adicional.
- Producto principal: Son los productos objetivo que se buscan obtener de los procesos de transformación de la madera, debido a su mayor valor económico.
- Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera: Es una base datos establecida por PRODUCE, en la cual se registran los Centros de Transformación Secundaria de la Madera a fin de facilitar la verificación del origen legal del producto forestal que ingresa a dichos centros.
- Subproducto maderable: Es aquel bien resultante del proceso de transformación primaria o secundaria de la madera que se consigue al mismo tiempo que el producto principal, pero tiene un menor valor económico.
- Título habilitante: Es un instrumento otorgado por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- Transformación primaria de la madera: Proceso de modificación mecánica y/o química al que se somete principalmente la madera al estado natural para obtener productos de transformación primaria de la madera.



- Transformación secundaria de la madera: Proceso de modificación mecánica y/o química al que se someten los productos de transformación primaria de la madera para obtener productos de transformación secundaria de la madera.



Por otra parte, el artículo 5 de la normativa contempla las siguientes siglas y acrónimos, para una mejor aplicación y entendimiento de la normativa:

- **ARFFS**: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- **DGP**: Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción
- **DOPIF**: Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.
- **MC-SNIFFS**: Módulo de Control – Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.
- **MIDAGRI**: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- **MTPE**: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- **PRODUCE**: Ministerio de la Producción.
- **OSINFOR**: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

- **RECTSE:** Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera.
- **SERFOR:** Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que la sustituya.
- **CIU:** Clasificación Industrial Internacional Uniforme.

ii. Transformación primaria y secundaria de la madera

En el artículo 6 de las disposiciones establece que son procesos de la transformación primaria de la madera los siguientes: a) aserrío; b) reaserrío; c) Chipeado; d) Escuadrado; e) Laminado; f) Pirolisis y, g) Rajado; asimismo, en el artículo 7, se indica que son procesos de la transformación secundaria de la madera los siguientes: a) Armado o ensamblado de productos; b) Compactado; c) Contrachapado/conformado (procesos con presión y temperatura controlada); d) Perfilado; e) Pirolisis; f) Reaserrío; g) Tallado; h) Torneado; y i) Uniones a presión y/o calor.

De otro lado, en el artículo 8 de la normativa, se indica que son operaciones comunes para la transformación primaria y secundaria de la madera las siguientes: a) cepillado; b) lijado; c) secado natural o artificial; d) tratamiento térmico; y, e) preservado. Asimismo, señala que las operaciones comunes pueden llevarse a cabo, además, en los depósitos de productos maderables.

iii. Centros de Transformación Secundaria de la Madera

En el artículo 9 de la normativa se establece que el RECTSE, recopila y sistematiza la información de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera a nivel nacional. La inscripción en el RECTSE no se constituye en un acto administrativo habilitante, por lo que su obtención no es exigible para desarrollar actividades de segunda transformación. Adicionalmente, se precisa que el RECTSE se encuentra a cargo de la DOPIF, o el órgano que haga sus veces, y se encuentra disponible en la sede digital del PRODUCE, siendo gratuito y de acceso público.

En esa línea, el artículo 10 de la normativa establece que PRODUCE inscribe a los Centros de Transformación Secundaria de la Madera en el RECTSE, sobre la base de la información que le sea remitida por los Gobiernos Locales; además, se dispone que dichas entidades, colaboran con PRODUCE, remitiendo el listado de los Centros de transformación secundaria de madera que posean, de manera semestral, dentro de los quince (15) primeros días hábiles posteriores a la finalización de cada semestre, en el formato que para tal efecto apruebe PRODUCE.

Asimismo, en el mencionado artículo se indica que el SERFOR y la ARFFS o el órgano que haga sus veces, remiten a PRODUCE en un plazo de cinco (5) días hábiles al inicio de cada mes, en caso corresponda, la información que posean de los Centros de Transformación Primaria de la Madera que cuenten con instalaciones para realizar procesos de transformación secundaria, así como, de aquellos que se configuren como Centros de Transformación Secundaria de la Madera, para su registro en el RECTSE.

Del mismo modo, se señala que cualquier persona natural o jurídica puede informar a la DOPIF o la unidad orgánica que haga sus veces, respecto de su condición de titular de un Centro de Transformación Secundaria de la Madera, mediante formulario establecido por PRODUCE, consignando los datos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG o norma que lo sustituya, el cual no constituye procedimiento administrativo a iniciativa de parte y que es presentado a través de Mesa de Partes o la Plataforma de Trámite Digitalizado – PTD de PRODUCE. En base a dicha información, PRODUCE procede al registro respectivo en el RECTSE.

En cuanto a las responsabilidades del órgano encargado del RECTSE, en el artículo 11 del proyecto normativo se establecen las siguientes:

- a) Registrar la información que brinden las personas naturales o jurídicas titulares de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera en el RECTSE.
- b) Retirar del RECTSE a los Centros de Transformación Secundaria de la Madera, de oficio o a solicitud de parte.
- c) Actualizar el RECTSE de acuerdo con la información que brinden las personas naturales o jurídicas titulares de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera.

Con relación al contenido e información del RECTSE, en el artículo 12 de la normativa se dispone que es el siguiente:

- a) Razón social del Centro de Transformación Secundaria de la Madera.
- b) Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) del Centro de Transformación Secundaria de la Madera.
- c) Datos e identificación del representante legal.
- d) Domicilio del Centro de Transformación Secundaria de la Madera indicando departamento, provincia y distrito.
- e) Descripción de la actividad económica que desarrolla y código CIUU.
- f) Productos que fabrica y/o comercializa.

En lo referente al retiro de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera del RECTSE, el artículo 13 señala que se encuentra a cargo de la DOPIF, o el órgano que haga sus veces, el cual se podrá solicitar de oficio o a solicitud del titular o representante legal del Centros de Transformación Secundaria de la Madera. Asimismo, se establece que los Gobiernos Regionales y Locales, remiten a PRODUCE la información que posean sobre el cese de actividades de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera, según corresponda. Cabe señalar que, el retiro de oficio se realiza ante el cese de la actividad de transformación secundaria de la madera identificada de oficio por la DOPIF, o el órgano que haga sus veces.

Cabe precisar que, la LFFS y el Reglamento para la Gestión Forestal disponen que el Ministerio de la Producción establece una base de datos para la inscripción y registro de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera y aprueba los procedimientos y requisitos respectivos; en tanto que, la ARFFS otorga autorización a los Centros de Transformación Primaria de la Madera. Asimismo, el artículo 145 de la LFFS otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las ARFFS en el ámbito de su competencia territorial. En atención a ello el RECTSE si bien se constituye en una herramienta que facilita la verificación del origen legal de la madera no otorga ninguna facultad fiscalizadora ni sancionadora la cual es ejercida por las ARFFS.

iv. Promoción de los Centros de Transformación

De acuerdo con el artículo 14 de la normativa, en el marco de sus competencias, PRODUCE apoya a las micro y pequeñas empresas autorizadas por las ARFFS o el órgano que haga sus veces como Centros de transformación primaria de la madera y los Centros de transformación secundaria de la madera inscritos en el RECTSE por PRODUCE, en la optimización de sus procesos para la obtención de certificaciones que contribuyan con su competitividad y productividad.

El desarrollo de acciones de capacitación y asistencia técnica en beneficio de los Centros de Transformación Primaria de la Madera autorizados por las ARFFS o el órgano que haga sus

veces, y los Centros de Transformación Secundaria de la Madera inscritos en el RECTSE por PRODUCE, a fin de promover su desarrollo y aumento de competitividad y productividad; se encuentran a cargo de PRODUCE, MTPE y SERFOR, en el marco de sus competencias y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la normativa. Para tal fin, PRODUCE brinda asistencia técnica en los procesos productivos, diseño y prototipado, soporte productivo, ensayos de laboratorio, proyectos de investigación, desarrollo e innovación, así como capacitaciones en las materias establecidas en la presente norma, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

En relación con los convenios y alianzas estratégicas, el artículo 16 de la normativa refiere que PRODUCE y SERFOR, en el marco de sus competencias, pueden promover convenios interinstitucionales y/o alianzas estratégicas con los gobiernos regionales y locales; así como con entidades públicas o privadas, incluyendo instituciones de educación superior en el marco de su autonomía, para la capacitación y asistencia técnica que coadyuve a la gestión de los Centros de Transformación Primaria de la Madera autorizados por las ARFFS o el órgano que haga sus veces, y los Centros de Transformación Secundaria de la Madera inscritos en el RECTSE por PRODUCE, conforme a lo previsto en el artículo 15.

v. Instrumentos de trazabilidad

El artículo 17 de la normativa dispone que personas naturales o jurídicas titulares que realizan la transformación primaria de la madera dentro del área de su título habilitante, registran la información en el “Libro de operaciones de los títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal maderable”, mediante el uso del Libro de Operaciones físico o el aplicativo informático desarrollado por el SERFOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 106 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, o norma que lo sustituya.

Adicionalmente, en ese mismo artículo, se establece que las personas naturales o jurídicas titulares de los Centros de Transformación Primaria de la Madera registran y mantienen actualizada la información en el Libro de operaciones de Centros de Transformación Primaria de la Madera, tanto lo referido a productos como a subproductos maderables, mediante el uso del Libro de Operaciones físico o el aplicativo informático desarrollado por el SERFOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 y 106 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, respectivamente o norma que lo sustituya.

Asimismo, en el precitado artículo se dispone que las personas naturales o jurídicas titulares de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera registran y mantienen actualizada la información en el Libro de operaciones de Centros de Transformación Secundaria de la Madera, de acuerdo con las disposiciones que se aprueben sobre la materia conforme a lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo que aprueba la presente norma.

Por último, el artículo 17 señala que los Centros de Transformación Primaria y Secundaria de la Madera están facultados para la comercialización de productos maderables, que estén registrados en los correspondientes libros de operaciones.

En cuanto a la Guía de Transporte Forestal, el artículo 18 de la normativa, establece que todo espécimen, producto y subproducto forestal maderable al estado natural o con transformación

primaria proveniente de bosques naturales o de plantaciones forestales con especies nativas, debe contar con guía de transporte forestal, a fin de amparar su movilización, sin perjuicio del centro de transformación del que provenga.

Finalmente, en el precitado artículo, se dispone que el transporte de productos forestales con transformación secundaria no requiere de guía de transporte forestal, y se ampara en la guía de remisión de remitente correspondiente; y, además, que las guías de transporte forestal son registradas de forma obligatoria por las ARFFS o la que haga sus veces en el MC-SNIFFS, a través de las herramientas proporcionadas por el SERFOR.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

De acuerdo con el análisis efectuado, se advierte que, con la aprobación de las Disposiciones se obtendrían los siguientes impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma:

	Beneficios	Costos
Estado	<p>Con la aprobación de las Disposiciones, se podrá contar con un marco normativo que establezca el mecanismo de los procesos que caracterizan a la transformación primaria y transformación secundaria de productos forestales maderables.</p> <p>Aunado a ello, a través de las Disposiciones se busca fortalecer los mecanismos de trazabilidad durante el desarrollo de la cadena productiva de los productos forestales maderables.</p>	<p>Los costos para el Estado se encuentran asociados al tiempo y recursos que el PRODUCE deberá utilizar para realizar la inscripción en el RECTSE.</p>
Administrados	<p>La propuesta normativa permitirá a los administrados tener claridad sobre los niveles de transformación, gracias a que se podrá contar con la identificación clara de los procesos de transformación secundaria y transformación primaria.</p> <p>Asimismo, al conocer sobre los límites de la transformación primaria y la transformación secundaria, podrán obtener mayores beneficios derivados de la comercialización de los productos forestales maderables, esto también evitaría confusiones al momento de efectuar la venta o despacho de sus productos adquiridos por terceros a nivel nacional, teniendo en cuenta que la mayoría de los centros de transformación, de almacenamiento y comercialización, se encuentran en las regiones de Loreto y Ucayali, lo cual beneficiaría directamente a sus familias y a la población en el ámbito de las regiones antes indicadas.</p> <p>De otro lado, se busca prevenir la comisión de infracciones en materia forestal, dado a que, en la práctica, muchos de los titulares de los centros de transformación, de almacenamiento y comercialización, comercializan productos sin tener la certeza de determinar si son considerados como productos de la transformación primaria o transformación secundaria, lo cual evitará que puedan ser sancionados con la imposición de multas.</p>	<p>El proyecto normativo no generará mayores costos a los administrados, toda vez que no se están creando nuevos requisitos ni mucho menos se están estableciendo nuevas obligaciones para el otorgamiento de las autorizaciones de los centros de transformación, por el contrario, conforme a lo ya indicado, estas medidas representan un ahorro en costos para el trámite correspondiente.</p> <p>Además, cabe precisar, que al tener el RECTSE una naturaleza declarativa, el mismo no impide a los administrados desarrollar la actividad económica de transformación secundaria, de manera que no es necesario que el titular de una licencia de funcionamiento para llevar a cabo la actividad presente previamente a la municipalidad la constancia del registro.</p>

	Beneficios	Costos
	Por su parte, el beneficio para las personas naturales o jurídicas titulares de un centro de transformación secundaria es que la propuesta normativa permitirá el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 de la LFFS, en cuanto a la implementación de una base de datos para la inscripción en un registro a cargo del PRODUCE.	
Sociedad	<p>La propuesta normativa permitirá cumplir con los fines de la LFFS, a través de la promoción, conservación, protección, e incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.</p> <p>Esto se verá reflejado, con la contribución de la cadena productiva de los productos forestales maderables, debido a que se fortalecerá los mecanismos de la trazabilidad mediante la identificación de los procesos que caracterizan a la transformación primaria y transformación secundaria.</p>	La propuesta normativa no afectará a la sociedad con relación a los costos, toda vez que está orientado a cumplir con el mandato establecido en la LFSS, mediante la creación de nuevos mecanismos que contribuyan con la trazabilidad de los productos forestales maderables.

En conclusión, podemos indicar que del balance entre los costos y los beneficios que implica la aprobación del Decreto Supremo, se advierte que los beneficios para los centros de transformación, la sociedad y el Estado, son mayores que sus costos.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe precisar que los costos asociados al tiempo y recursos que el PRODUCE deberá utilizar para realizar la inscripción en el RECTSE se encuentran cubiertos por el presupuesto de PRODUCE, dado que mediante Resolución Ministerial N° 442-2023-PRODUCE se aprobó el Plan Operativo Institucional – POI 2024, el cual incluye la Actividad Operativa vinculada al cumplimiento de las funciones a cargo de la DOPIF, para lo cual se ha asignado presupuesto que cubre las tareas encomendadas a dicha dirección, en el marco de las cuales se podrán atender las solicitudes materia del proyecto normativo.

Asimismo, en cuanto a las capacitaciones y asistencias técnicas previstas en los artículos 15 y 16, cabe señalar que ello viene siendo realizado por los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). En efecto, de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los CITE, estos tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.

Adicionalmente, mediante el numeral 45.4 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, se

establece la población objetivo de la Red CITE; precisándose que esta está constituida por las unidades productivas formales, entendiéndose por tales a: i) organizaciones bajo cualquier forma empresarial contemplada en la legislación vigente, incluyendo, asociaciones y cooperativas, y ii) personas naturales con negocio. Las unidades productivas formales deben contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y habido, respectivamente; y, preferentemente dichas unidades productivas formales deben tener ventas anuales no mayores a 2300 UIT.

En tal sentido, en la Red CITE, se cuenta con cuatro (04) CITE de la cadena forestal madera y una Unidad Técnica: (i) CITE Forestal Maynas, en el departamento de Loreto, (ii) CITE Forestal Pucallpa, en el departamento de Ucayali, (iii) CITE Productivo Madre de Dios, en el departamento de Madre de Dios, (iv) CITE Madera Lima, en el departamento de Lima, y la Unidad Técnica Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Por tanto, el presupuesto que se asigna a los CITE, está dirigido para entregar los servicios de capacitación y asistencia técnica, entre otros servicios, a las Unidades Productivas. En el cuadro siguiente se muestra el presupuesto por cada uno de los CITE en mención:

Cuadro N° 10: Presupuesto ejecutado y programado de los CITE de la cadena Forestal – Madera

?

CITE / UT		Ejecutado		Programado		
		2022	2023	2024	2025	2026
1	CITE FORESTAL MAYNAS	1,440,348	1,681,199	1,840,268	1,071,190	1,071,190
2	CITE FORESTAL PUCALLPA	1,897,378	2,109,350	2,532,214	1,492,435	1,492,435
3	CITE MADERA LIMA	4,083,813	4,263,301	4,704,231	3,436,198	3,436,198
4	UT MADERA CAJAMARCA	228,660	479,377	596,125	248,242	248,242
5	CITE PRODUCTIVO MADRE DE DIOS	1,582,341	1,452,740	1,373,206	983,804	983,804
	TOTAL	9,232,540	9,985,967	11,046,044	7,231,869	7,231,869

Por consiguiente, los servicios de capacitación y asistencia técnicas que brindan los CITE a las unidades productivas, han contado con los recursos presupuestales, así como se cuenta para el año fiscal 2024 y proyectado para los años fiscales 2025 y 2026; considerando que dichos servicios forman parte de los mecanismos a través de los cuales las CITE cumplen con su objeto previsto en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los CITE.

Por su parte, conforme a lo indicado por SERFOR, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y Fauna Silvestre (DGPCFFS) de dicha entidad, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional Forestal de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI²⁴ y la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre²⁵, ha

²⁴ **Política Nacional Forestal de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI**

Lineamiento 2: Generación de las condiciones políticas, legales, administrativas, económicas y financieras para la eficiente gestión forestal y de fauna silvestre.

(...)

g. Fortalecimiento de las capacidades de los actores públicos y privados, con el propósito de facilitar su participación informada y proactiva en la gestión forestal y de fauna silvestre.

²⁵ **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

brindado y sigue brindando capacitaciones y asistencias técnicas (acompañamiento) dirigidos a los titulares de centros de transformación primaria y las ARFFS²⁶ de las principales regiones amazónicas productoras de madera como Ucayali, Loreto, Madre de Dios y el ámbito de la ARFFS Selva Central, entre otros.

Lo mencionado en el párrafo anterior, tiene por finalidad fortalecer y desarrollar las destrezas de los administrados y las ARFFS en el registro de información del “Libro de Operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables” (LO-CTP), tanto físico como electrónico²⁷. Asimismo, desde el año 2023, se brindó a las ARFFS el acompañamiento técnico de acuerdo a sus actividades programadas, con la finalidad de empoderar a dichas entidades, para que puedan brindar las capacitaciones a los administrados en su ámbito regional de manera satisfactoria. Cabe indicar, que la DGPCFFS, es consciente que el desarrollo de capacidades debe ser brindado a lo largo del año dada la alta rotación de personal en los Gobiernos Regionales, por ello, dicho soporte se continuará brindado de forma presencial y virtual. En ese sentido, las capacitaciones presenciales son cubiertas con recursos propios de la DGPCFFS.

IX. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La normativa impacta de manera favorable en la legislación nacional, por cuanto su finalidad es superar el vacío legal generado a partir de la aprobación de la LFFS que estableció, en su artículo 120, la obligación de registrar a los Centros de Transformación Secundaria. Con la aprobación de “*Disposiciones que regulan el Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera y otras disposiciones sobre la Transformación Primaria y la Transformación Secundaria de la Madera*”, se establecen reglas claras sobre el mandato establecido en el artículo citado, específicamente, sobre la inscripción en el RECTSE, su finalidad, los requisitos, su naturaleza jurídica y otros aspectos; garantizando así la predictibilidad del procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con el análisis del marco constitucional efectuado en el numeral III de la presente Exposición de Motivos, se advierte que el inciso 22 del artículo 2, y los artículos 66 y 67 de la Constitución, contienen una manifestación concreta del derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, y un reconocimiento de que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas para promover el uso sostenible de dichos recursos.

Lo anterior, resulta congruente con la finalidad del proyecto normativo, relacionada con la (i) identificación de los actores involucrados en la transformación secundaria de la madera, (ii) el fortalecimiento de los mecanismos de trazabilidad, (iii) la verificación del origen legal de

Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor)

Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) las siguientes:

(...)

i. Coordinar y promover el fortalecimiento de capacidades en el sector forestal y de fauna silvestre público y privado.

²⁶ **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DÉCIMO SÉPTIMA. En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre; el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

²⁷ En las actividades de capacitación, ya sea presenciales o virtuales, se absuelven consultas vinculadas con el registro de información en el formato de Guía de Transporte Forestal (GTF) aprobada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-MINAGRI-SERFOR-DE; la trazabilidad en el bosque y en la transformación primaria de la madera en el marco de la versión actualizada del documento técnico denominado “Trazabilidad de los Recursos Forestales Maderables” aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000135-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE; Lista de Productos Forestales Maderables aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 296-2018-MINAGRI-SERFOR-DE; entre otros temas vinculados con las actividades de transformación primaria de la madera de nuestro sector forestal.

los productos forestales que transforman; para promover la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio forestal.

Así, resulta importante indicar que la normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario, ha sido formulada con estricta sujeción a esta, así como a las materias delegadas al Poder Ejecutivo a través de la LFFS.

X. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR) EX ANTE

El numeral 4 del artículo 5 de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1565, sobre el Análisis de impacto regulatorio Ex Ante - **AIR Ex Ante** y el Análisis de Calidad Regulatoria – **ACR** de procedimientos administrativos, establece lo siguiente:

“Artículo 5. - Instrumentos de mejora de la calidad regulatoria

5.1 Los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad.

5.2 De manera enunciativa y no limitativa, son instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, los siguientes:

(...)

2. Análisis de impacto regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante

Tiene por objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento y monitoreo permanente además del desempeño de la regulación.

(...)

4. Análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos Ex Ante, Ex Post y Stock

Tiene como finalidad identificar, eliminar y/o simplificar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. Determina y reduce las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo. El ACR Ex Post considera al stock regulatorio vigente. Este análisis no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.

(...)” (el resaltado y el subrayado son agregados)

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, señala lo siguiente:

“SEGUNDA. - Aprobación de Reglamento

En un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

En tanto se apruebe el Reglamento al que se refiere el párrafo anterior, continúa vigente el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, y el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en presente Decreto Legislativo.” (el resaltado y el subrayado son agregados)

Por su parte, el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, **Reglamento AIR Ex Ante**); tiene por objeto desarrollar el marco institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria; así como, establecer los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y de otros instrumentos que aseguren la idoneidad y la calidad del contenido de las intervenciones regulatorias.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento AIR Ex Ante, el AIR Ex Ante es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento.

Es importante anotar que, de conformidad con lo establecido en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento AIR Ex Ante, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprueba el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.4 del precitado Plan, PRODUCE forma parte del Grupo 1 de las Entidades de los sectores para la aplicación obligatoria y progresiva del AIR Ex Ante; cuyo plazo de inicio para la aplicación obligatoria del AIR Ex Ante es el 1 de julio de 2023. Desde la señalada fecha, PRODUCE debe realizar la aplicación obligatoria del AIR Ex Ante, previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, según lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR Ex Ante.

En esa línea, el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que una de las partes integrantes de la estructura del proyecto normativo, entre otras, es el documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda; además, el artículo 5 del precitado Reglamento establece que el sustento de todo proyecto normativo que no pasa por AIR Ex Ante lo compone la exposición de motivos.

Ahora bien, del análisis realizado se ha podido determinar que, la propuesta normativa no se encuentra comprendida en el AIR Ex Ante, al enmarcarse en el supuesto de “Exclusión por temporalidad” que se encuentra fuera del alcance del AIR Ex Ante, de acuerdo a lo establecido por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (en adelante, **CMCR**), a través del Acta de Sesión Virtual N° 229; en la cual se señala que la presentación del Anexo “Proyectos normativos en trámite previo al inicio de la aplicación obligatoria del AIR Ex Ante” es obligatoria para todos los casos en que se requiera evidenciar que proyecto normativo inició su trámite antes del inicio de obligatoriedad del AIR Ex Ante.

Para acreditar lo anterior, la CMCR solicita remitir alguna de las siguientes evidencias: (i) informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, u oficina que haga sus veces en la entidad proponente, que contenga opinión legal favorable del proyecto normativo; (ii) prepublicación

del proyecto normativo; (iii) ingreso del proyecto normativo al Análisis de Calidad Regulatoria (ACR); (iv) ingreso del proyecto normativo por la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV); o, (v) solicitud de opinión sobre el proyecto normativo desde la Secretaría General, Gerencia General u oficina que haga sus veces, hacia otra entidad o sector. La evidencia presentada junto al referido Anexo debe tener fecha cierta dentro del rango de tiempo desde el 17 de setiembre de 2018 hasta un día antes del inicio de obligatoriedad del AIR Ex Ante.

En ese marco, PRODUCE remitió a la CMCR el Anexo “Proyectos normativos en trámite previo al inicio de la aplicación obligatoria del AIR Ex Ante”, respecto de la presente propuesta normativa; ante lo cual, la CMCR ha emitido dictamen favorable, declarando la improcedencia de su aplicación en el presente proyecto normativo, en virtud de la exclusión por temporalidad; por lo que, no corresponde realizar el AIR Ex Ante por parte de la Entidad.

Por otra parte, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, establece en el numeral 18.4 del artículo 18 que las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte, no se encuentran comprendidos en el ACR.

La presente propuesta normativa no crea un procedimiento administrativo ni de evaluación de parte ni de aprobación automática, motivo por el cual no se encuentra dentro de los supuestos para el ACR; por lo tanto, la propuesta no se encuentra comprendido dentro de los alcances del mencionado Reglamento para la aplicación del ACR de procedimientos administrativos.

XI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO Y COMENTARIOS RECIBIDOS

Mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, que tiene por objeto: (i) regular la publicación obligatoria de las normas legales de carácter general que conforman el ordenamiento jurídico nacional; (ii) regular la publicación de las normas legales de carácter general en el diario oficial El Peruano, cuando una ley o norma reglamentaria así lo disponga o también cuando se cumplan las condiciones y alcances establecidos en el presente reglamento; (iii) fortalecer el aprovechamiento de las tecnologías de la información, promoviendo el uso de los Portales Electrónicos, revistas institucionales, y todos aquellos medios disponibles por parte de las entidades públicas, para la oportuna y correcta difusión de las normas legales de carácter general; (iv) promover la difusión permanente de las normas legales de carácter general; y, (v) fomentar el oportuno cumplimiento de las directivas referidas a la implementación e ingreso de información en el Portal del Estado y en los Portales Electrónicos de las entidades públicas.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 14 prevé que: *“(…) las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas”*.

En esa línea, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que: *“Los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley”*.

Sobre ello, es importante manifestar que la publicación del proyecto normativo posibilita la participación de los interesados en el proceso de decisiones públicas, en especial de los que están dentro del ámbito de aplicación de la propuesta normativa, representando una oportunidad para mejorar la calidad normativa de esta y a su vez, permitir su legitimación al comprometer a la ciudadanía en el proceso normativo.

En ese contexto, mediante la Resolución Ministerial N° 000196-2023-PRODUCE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de junio de 2023, se dispuso publicar el proyecto de *“Decreto Supremo que aprueba las disposiciones que regulan el Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera y otras disposiciones sobre la transformación primaria y la transformación secundaria de la madera”*, por un periodo de treinta (30) días calendario, a fin de recoger los comentarios de las personas naturales o jurídicas y de la ciudadanía en general, sobre las medidas propuestas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del referido Reglamento.

En relación con ello, como resultado del proceso de publicación del proyecto normativo se recibieron sugerencias, comentarios y/o recomendaciones de CITEmadera del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP²⁸, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR²⁹, de Maderera Bozovich S.A.C³⁰, y del Comité de Madera e Industrias de la Madera de la Asociación de Exportadores – ADEX³¹.

Asimismo, SERFOR mediante el Oficio N° D000091-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS y el Informe Técnico N° D000205-2023-MIDAGRI.SERFOR-DGPCFFS remitió sus aportes al proyecto normativo y su exposición de motivos.

Finalmente, resulta necesario indicar que los comentarios, sugerencia y/o observaciones recibidas sobre la normativa han sido debidamente evaluados, analizados y en algunos casos acogidos; sin embargo, estos no representan un cambio sustancial al Proyecto normativo y en consecuencia no se requiere de una nueva publicación de dicho Proyecto.

²⁸ Correo electrónico recibido el 8 de julio de 2023
²⁹ OFICIO N° D00068-2023-OSINFOR/04.2 recibido el 3 de julio de 2023
³⁰ Correo electrónico recibido el 10 de julio de 2023
³¹ Correo electrónico recibido el 10 de julio de 2023